

TEXTOS SOBRE LAS RELACIONES HISPANO-MARROQUIES Y LA INDEPENDENCIA DE MARRUECOS. 3.^a parte

Acuerdo diplomático franco-marroquí (20 mayo 1956)

El Presidente de la República Francesa y S. M. Mohamed V, Sultán de Marruecos,

Deseosos de fijar los principios con arreglo a los cuales los dos Estados quieren organizar, en completa igualdad y con respeto de su independencia, los lazos de amistad y cooperación que sirven el interés recíproco de Francia y Marruecos,

Deseosos de definir las modalidades de la interdependencia libremente establecida entre los dos países en el campo de las relaciones exteriores, en aplicación de la declaración de 2 de marzo de 1956, y decididos a mantener y fortalecer así la solidaridad que los une.

Han nombrado como sus plenipotenciarios,

El Presidente de la República Francesa: a S. E. Christian Pineau, ministro de Asuntos Exteriores de la República Francesa.

S. M. Mohamed V, Sultán de Marruecos: a S. E. Ahmed Balafrej, ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno de S. M. el Sultán,

Los cuales, después de haber canjeado sus plenos poderes, reconocidos como en buena y debida forma,

Han convenido las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Las dos Altas Partes Contratantes, resueltas a mantener entre sí relaciones de amistad permanente, ayuda mútua y asistencia, se tendrán recíprocamente al corriente de todas las cuestiones relativas a sus intereses comunes y se participarán con regularidad sus respectivos puntos de vista acerca de los problemas de interés general.

Art. 2.º Si las Altas Partes Contratantes fueran objeto de cualquier amenaza de sus intereses comunes, se consultarán inmediatamente para hacer frente a esa amenaza, si lo exige la situación.

Art. 3.º Con el fin de asegurar una acción concertada en el terreno de la política exterior, los ministros de Asuntos Exteriores de los dos Gobiernos se reunirán periódicamente, o a petición de una de las Partes.

Art. 4.º Las Altas Partes Contratantes se comprometen, cada una por sí a no adherirse a una política que, previo examen en común, hubieran reconocido como incompatible con los intereses de una de ellas.

Art. 5.º Cada una de las Partes se compromete a no concertar convenios internacionales que dejen sin efecto los derechos que convencionalmente haya reconocido a la otra Parte.

Art. 6.º Ninguna de las disposiciones presentes debe interpretarse en sentido contrario a las obligaciones resultantes de la Carta de las Naciones Unidas, o de compromisos, tratados y convenios en vigor entre una de las Altas Partes Contratantes y terceras potencias.

(*) Véanse las 1.^a y 2.^a partes en los números 25 y 26.

TEXTOS SOBRE LAS RELACIONES HISPANO-MARROQUÍES Y LA INDEPENDENCIA DE MARRUECOS

Tampoco deberá interpretarse ninguna de las disposiciones presentes como si entrañara, para una de las Altas Partes Contratantes, alguna limitación, de cualquier especie que sea de su facultad de negociar y concertar tratados, convenios u otros actos internacionales.

Art. 7.º Las Altas Partes Contratantes convienen en que cualquier desacuerdo respecto de la aplicación o interpretación del presente Tratado, que no hubieran logrado resolver por medio de negociaciones directas entre sí, podrá ser sometido por iniciativa de una de ellas, al Tribunal Internacional de Justicia de La Haya.

Art. 8.º Francia apoyará la candidatura de Marruecos en las Organizaciones Internacionales en las que éste no se halle representado.

Las Delegaciones de los dos Gobiernos en las Organizaciones Internacionales se participarán mutuamente sus actividades, se consultarán y discutirán su acción en el espíritu del presente Acuerdo.

Art. 9.º En los países a los que Marruecos no hubiera decidido enviar una Misión diplomática permanente, la República Francesa está dispuesta, si el Gobierno marroquí se lo pide, a asegurar la representación y protección de los nacionales e intereses marroquíes. En ese caso los Agentes diplomáticos y consulares franceses obrarán de conformidad con las directrices del Gobierno marroquí.

Art. 10. Los representantes diplomáticos que las Altas Partes Contratantes acrediten mutuamente llevarán, respectivamente, los títulos de Embajador Extraordinario, Enviado Excepcional de la República Francesa cerca de S. M. el Sultán, y de Embajador Extraordinario, Enviado Excepcional de S. M. el Sultán cerca de la República Francesa.

Art. 11. Marruecos asume las obligaciones resultantes de los tratados internacionales aceptados por Francia en nombre de Marruecos, así como las que igualmente resulten de los actos internacionales relativos a Marruecos, que no hayan sido objeto de observaciones por su parte.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios han firmado el presente acuerdo y lo han autorizado con sus sellos.

Hecho en Rabat el 20 de mayo de 1956 en doble original.

Por Marruecos: *Ahmed Balafrej.*

Por Francia: *Alain Savary.*

TEXTO DE LAS CARTAS INTERCAMBIADAS

En Rabat el 20 de mayo de 1956, entre M. Alain Savary, Secretario de Estado de Asuntos Exteriores, Encargado de los Asuntos Marroquíes y Tunecinos, y Ahmed Balafrej, Ministro de Asuntos Exteriores de Marruecos.

De Ahmed Balafrej, Ministro de Asuntos Exteriores de Marruecos,

A Su Excelencia el Sr. Christian Pineau, Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno de la República Francesa.

Rabat, 20 mayo 1956

Sr. Ministro:

Tengo el honor de hacerle saber que el Gobierno marroquí se reserva por entero su posición en lo que concierne al acuerdo francoamericano de 22 de diciembre de 1950.

Dígnese recibir,

Ahmed Balafrej.

De Alain Savary, Secretario de Estado de Asuntos Exteriores, Encargado de los Asuntos Marroquíes y Tunecinos,

A su Excelencia el Sr. Ahmed Balafrej, Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno de Su Majestad.

Sr. Ministro:

Tengo el honor de acusarle recibo de su carta fecha 20 de mayo de 1956, concebida en los siguientes términos:

“Tengo el honor de hacerle saber que el Gobierno marroquí se reserva por entero su posición en lo que concierne al acuerdo francoamericano de 22 de diciembre de 1950”.

El Gobierno francés ha tomado nota de sus reservas sobre el acuerdo franco-marroquí de 22 de diciembre de 1950. A este respecto, le confirmo que este acuerdo no pertenece a la categoría de los actos y tratados a que se refiere el artículo 11 del acuerdo diplomático concluido entre Francia y Marruecos con fecha de hoy.

Dígnese recibir,

Alain Savary.

De Ahmed Balafrej, Ministro de Asuntos Exteriores de Marruecos,

A su Excelencia el Sr. Christian Pineau, Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno de la República Francesa.

Sr. Ministro:

Tengo el honor de confirmarle que el Gobierno de Su Majestad el Sultán ha decidido reservar al Embajador Extraordinario, Enviado Excepcional de la República Francesa, cerca de Su Majestad el Sultán, el título de Decano del Cuerpo diplomático en Rabat, poniendo así de manifiesto los lazos de amistad y de cooperación que caracterizan las relaciones entre nuestros dos Estados.

El Gobierno marroquí expresa su agradecimiento al Gobierno de la República Francesa, por haber tenido a bien conceder al Embajador Extraordinario, Enviado Excepcional de Su Majestad el Sultán, cerca de la República francesa, un lugar privilegiado entre los representantes diplomáticos acreditados en París.

Dígnese recibir,

Alain Savary.

TEXTOS SOBRE LAS RELACIONES HISPANO-MARROQUÍES Y LA INDEPENDENCIA DE MARRUECOS

De Alain Savary, Secretario de Estado de Asuntos Exteriores, Encargado de los Asuntos Marroquíes y Tunecinos,

A Su Excelencia el Sr. Ahmed Balafrej, Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno de Su Majestad el Sultán. Rabat.

Sr. Ministro:

El Gobierno marroquí tuvo a bien comunicar al Gobierno francés, en su visita a París el 7 de mayo último, y después, con ocasión de las conversaciones del Señor Savary en Rabat, que el Soberano y su Gobierno han decidido que el Embajador Extraordinario, Enviado Excepcional de la República Francesa, cerca de Su Majestad el Sultán, asumirá, en calidad de tal el título de Decano del Cuerpo Diplomático en Rabat. Deseo expresarle, con el ruego de que lo transmita a Su Majestad el Sultán y a su Gobierno, el agradecimiento del Gobierno de la República.

Aprovecho gustoso esta ocasión para confirmarle que el Gobierno francés, teniendo en cuenta el art. 10 del acuerdo diplomático entre Francia y Marruecos, concederá al Embajador Extraordinario, Enviado Excepcional de Su Majestad el Sultán cerca de la República Francesa, un lugar privilegiado entre los representantes diplomáticos acreditados en París. Al tomar esta decisión, el Gobierno francés, ha querido poner de manifiesto las especiales relaciones existentes entre nuestros dos pueblos. Paralelamente a la decisión del Gobierno marroquí, constituye un testimonio de la voluntad común de amistad y cooperación que caracteriza las relaciones entre Marruecos y Francia.

Dígnese recibir,

Ahmed Balafrej.

SESIONES DE LA COMISION MIXTA HISPANO-MARROQUI

(Comisiones española y marroquí de relaciones comunes)

ACTA PRIMERA

(4 julio 1956)

A las doce horas del día de hoy se han reunido por vez primera, en la Sala de Actos de la Escuela Politécnica, las Delegaciones marroquí y española, encargadas por sus Gobiernos respectivos de proceder a la transferencia a las autoridades marroquíes de los poderes de gestión ejercidos hasta ahora por las autoridades españolas.

Se hallaban presentes por parte de España el presidente, vocales y secretario de la Delegación nombrada al efecto por Decreto del Ministerio de Asuntos Exteriores de fecha 22 de junio de 1956 (B. O. E. núm. 183, de 1 de julio), y por parte de Marruecos los siguientes señores:

Si Abdeljalak Torres, embajador de Marruecos en España, presidente.
Si El Taieb Ben Hima, asesor Embajada de Marruecos en París.
Si El Bachir Ben Ab-bas, representante director general de Seguridad.
Si Ahmed Bahanini, director Asuntos Administrativos Ministerio del Interior.
Dr. Si Ahmed Ben Abud, encargado Misión Ministerio del Exterior.
Si Mohammed Aziman, encargado Misión Ministerio del Exterior .
Si Jammal el Urriagli, jefe Secretaría Ministerio Producción Industrial.
Si Mohammed El Hababi, agregado a Secretaría Ministerio del Ejército.

En la primera parte de la sesión, a la que han sido admitidos representantes de la Prensa, han pronunciado sendos discursos los presidentes de ambas Delegaciones, señores Bermejo y Torres (sus textos íntegros figuran en los anejos números 1 y 2 de la presente acta).

A continuación, a puerta cerrada, han dado comienzo las conversaciones.

El señor Torres ha efectuado la presentación de los miembros de la Delegación marroquí, y el señor Bermejo ha hecho lo propio con los de la Comisión española. Seguidamente el señor Torres ha solicitado la confección de un programa de trabajos, tomando entonces la palabra el señor Bermejo y exponiendo lo siguiente: Que los problemas a tratar son muy complejos, debido a que hay servicios desempeñados por españoles, algunos por marroquíes y otros por españoles y marroquíes; que las dificultades serán no sólo las inherentes al traspaso de lo que de hecho ha sido un verdadero país, con servicios centrales, regionales y locales, sino también los de su integración en otro país, y, en fin, que, a su juicio, los servicios pueden ser clasificados en tres grupos:

1.º Los inmediatamente transferibles.

2.º Los que siendo también inmediatamente transferibles presentan ciertas dificultades prácticas, que deberán ser objeto de estudio especial, bien por el pleno de las Delegaciones española y marroquí, bien por Subcomisiones de las mismas que formulen a dicho pleno la oportuna propuesta de resolución.

3.º Los que deben reservarse de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del comunicado conjunto de 13 de junio de 1956.

Ha indicado luego el señor Bermejo que será necesario arbitrar una fórmula que sin alterar las garantías administrativas sobre Contabilidad y Presupuestos permita el eficaz funcionamiento de los servicios que se transfieran, reglamentando someramente el régimen provisional de aprobación de gastos y ordenación de pagos.

Por último ha propuesto que se formen Subcomisiones de entrega, compuestas por el actual jefe del servicio que se transfiera, el interventor e inspector de Servicios, el

abogado del Estado y el funcionario o funcionarios marroquíes que se hagan cargo de aquél. Al verificar el traspaso se redactará un acta, que firmarán todos ellos.

A continuación el señor Torres ha manifestado que sin entrar por el momento en detalles, la Comisión marroquí desearía conocer qué Delegaciones no plantearían problemas en su traspaso y cuáles serían los servicios que los presentarían de poca importancia.

El señor Bermejo ha respondido que más que hablar de Delegaciones convendría hacerlo de servicios, ya que como bien sabe el señor embajador:

- a) Aquéllas constan de numerosos servicios.
- b) Sería muy difícil entregar una Delegación en bloque.
- c) En algunas Delegaciones hay materias reservadas, a que se refiere el comunicado conjunto de 13 de junio de 1956.

Sin contar con pequeñas dificultades que podrían surgir siempre, el señor Bermejo, a título de ejemplo, ha señalado los siguientes servicios como inmediatamente transferibles:

1.º De la Delegación General:

SECCIÓN DE TRABAJO (desglosando aquellas materias que suponen relación con organismos españoles sobre súbditos de esta nacionalidad).

CANCILLERÍA MAJZÉN.

DIRECCIÓN DEL "BOLETÍN OFICIAL".

FISCALÍA DE LA VIVIENDA.

INTERVENCIÓN DE MARINA (en su casi totalidad).

SECCIÓN DE PERSONAL (siempre que exista un adjunto español que se encargue del personal de esta nacionalidad).

2.º De la Delegación de Asuntos Indígenas:

SEGURIDAD Y POLICÍA (previa reglamentación de las funciones del jefe español y eventual empleo y situación de las fuerzas armadas españolas que integran los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y Cuerpo General de Policía).

SANIDAD.

ACCIÓN SOCIAL.

PRISIONES.

FONDO BENÉFICO SOCIAL (salvo desglose de alguna atención que deba satisfacer el Estado español).

INSPECCIÓN DE ENTIDADES MUNICIPALES (como servicio central no plantea conflicto alguno, pero sí está íntimamente relacionado con la estructuración de las Juntas de Servicios Municipales, pudiéndose presentar en ellas algunas dificultades).

JUNTAS DE FRACCIÓN (será preciso estudiar la modificación del Consejo de Tutela).

REGISTRO CIVIL MARROQUÍ.

PROPAGANDA EN EL MEDIO RURAL.

Se pasa a hablar después de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, y cuando se ha comenzado la enumeración de sus servicios transferibles el señor Torres señala si no sería inmediatamente traspasable el Servicio de Pensiones de la Delegación de Asuntos Indígenas. Tras un intercambio de puntos de vista entre las Comisiones española y marroquí se ha convenido en que el traspaso necesita un estudio especial, porque las pensiones que se satisfacen a través de la Delegación de Asuntos Indígenas tienen finalidades diversas, pagándose unas con cargo al presupuesto español y otras con cargo al del Majzén.

3.º De la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones:

SERVICIO DE CAMINOS.

SERVICIO HIDRÁULICO (es preciso estudiar y convenir previamente debido a

los problemas que plantea la obra del Muluya en relación con el préstamo especial avalado por el Estado español).

SERVICIO DE PUERTOS.

SERVICIO DE TRANSPORTES (será necesario desglosar la cuestión relativa a los ferrocarriles de Marruecos, por la mezcla que existe de intereses españoles y del Majzén).

SERVICIO DE ARQUITECTURA.

SERVICIO DE CORREOS (habrán de tomarse en consideración las relaciones con Organismos internacionales especializados en la materia y la reciprocidad de tasas postales con España).

SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN.

SERVICIO DE AUTOMOVILISMO.

4.º De la Delegación de Educación y Cultura:

ENSEÑANZA MUSULMANA EN TODOS SUS GRADOS (Primaria, Media, Religiosa y Especial).

ESCUELA POLITÉCNICA.

RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES MARROQUÍES DE TETUÁN Y LARACHE.

ESCUELAS DE TRABAJO.

ESCUELAS DE ARTES MARROQUÍES DE TETUÁN, CHAUN Y TAGSUT.

ESCUELA PREPARATORIA DE BELLAS ARTES DE TETUÁN.

CENTRO DE ESTUDIOS MARROQUÍES.

INFORMACIÓN, INTERPRETACIÓN Y RELACIONES CULTURALES.

PATRONATO DE INVESTIGACIÓN Y SUS INSTITUTOS "GENERAL FRANCO" Y "MULEY HASSAN".

MUSEO MARROQUÍ.

ARQUEOLOGÍA.

DIRECCIÓN DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES.

CONSERVATORIO HISPANO-MARROQUÍ DE MÚSICA (exigirá convenio especial en razón de la validez y reconocimiento de sus estudios por España y de la existencia de dos Secciones diferentes).

PROTECCIÓN ESCOLAR.

SERVICIO DE PRENSA Y TURISMO.

Terminada esta enunciación de Servicios no se ha pasado a la Delegación de Economía, Industria y Comercio ni a la de Hacienda, porque el señor Bermejo ha manifestado que, por el momento, no puede ni a título de ejemplo, indicar qué servicios podrían ser traspasados, ya que no ha tenido tiempo de reunirse con los representantes españoles de los Ministerios de Comercio y Hacienda, algunos de ellos llegados directamente a la reunión desde el aeropuerto. El señor Torres, por su parte, ha indicado que esperaba la venida de una Comisión marroquí de técnicos.

A continuación el presidente de la Delegación marroquí ha señalado que como el número de sus miembros es reducido trabajará en conjunto, aunque la Comisión española, más amplia, se divida en Subcomisiones. Ha pedido después, y se le ha entregado, un ejemplar del modelo de acta de transferencia redactado por la Asesoría Técnica Administrativa de la Delegación General. Ha solicitado asimismo copia de la lista de servicios de que se ha hecho mención, lista que el señor Bermejo ha indicado no tener inconveniente en facilitar, y varios ejemplares del presupuesto oficial de la zona.

Por su parte, el señor Alvarez Claro, delegado de Economía, Industria y Comercio, ha pedido a la Delegación marroquí un esquema en el que conste a qué Ministerio de Rabat corresponderá cada servicio de la zona Norte. El señor Torres ha accedido a la solicitud, haciendo observar, sin embargo, que es a la Delegación marroquí a quien incumbe la responsabilidad de conectar dichos servicios con los Ministerios jerifianos.

Acto seguido el señor Torres ha propuesto comenzar mañana mismo el traspaso

de los Servicios de la Delegación General que no ofrecen ninguna dificultad, acordándose así y fijándose las seis de la tarde como hora de comenzar los actos. Una vez terminado dicho traspaso se continuará por los Servicios dependientes de la Delegación de Asuntos Indígenas, y así sucesivamente.

Se ha convenido después que el Pleno de las Delegaciones española y marroquí no volverá a reunirse hasta dentro de tres días y que, en todo caso, cuando cualquiera de los Presidentes crea conveniente su convocatoria, lo hará saber al otro a fin de fijar, de común acuerdo, día y hora de la sesión.

El señor Torres ha indicado luego la conveniencia de publicar un comunicado oficial de la reunión y aunque el señor Bermejo lo juzga innecesario, así se acuerda finalmente quedando encargado de su redacción el Secretario de la Delegación española (Anejo núm. 3 de la presente Acta).

Antes de levantar la sesión el señor Bermejo señala de nuevo la importancia de que se reglamente provisionalmente el régimen de aprobación de gastos y ordenación de pagos a fin de que no se paraliquen los Servicios transferidos y de que los transferidos de Intervención Económico-Legal y Hacienda puedan legalmente ejercer sus funciones. El señor Torres, agradeciendo la indicación, manifiesta que dentro de las cuarenta y ocho horas de recibo un Servicio notificará, en su caso, el nombre de la persona con facultades para acordar gastos.

Tetuán, 4 de julio de 1956.

V.º B.º
El Presidente,
(firmado en el original)
JOSÉ MARÍA BERMEJO

El Secretario,
(firmado en el original)
FRANCISCO RUIZ IZQUIERDO

DISCURSO DE S. E. EL DELEGADO GENERAL

El apartado 2.º del Protocolo adicional a la Declaración conjunta hispano-marroquí del 7 de abril, establece que "los poderes ejercidos hasta ahora por las Autoridades españolas en Marruecos serán transferidos al Gobierno marroquí de conformidad con las modalidades que se establezcan de común acuerdo". Este traspaso de poderes se había fijado en principio para el 7 de mayo siguiente; pero por una serie de circunstancias de índole exclusivamente técnica o material, ya que las relaciones entre ambos Gobiernos han continuado siendo excelentes en todo momento, hubo de ser retrasado. Más tarde, en las recientes reuniones que han tenido lugar en Madrid durante el pasado junio, en el comunicado conjunto del día 13 de ese mismo mes, se hacía pública la decisión de ambas Delegaciones de enviar a Tetuán, dentro de los quince días siguientes a dicha fecha, sendas delegaciones nacionales con la misión de que procedan a transferir a las Autoridades marroquíes, en conexión con los Departamentos ministeriales respectivos, los poderes ejercidos hasta ahora por las Autoridades españolas.

Debido a causas ajenas a nuestra voluntad y en parte a la gran actividad internacional desplegada últimamente por el Gobierno de Rabat, este traspaso de poderes hubo de sufrir nuevo retraso.

Ahora, en este momento, las dos delegaciones se encuentran aquí reunidas para dar plena efectividad a lo establecido tanto en el Protocolo adicional del 7 de abril como en el comunicado conjunto del 13 de junio.

La entrega en su casi totalidad será efectiva, ya que existen algunas materias que por su índole especial, requerirán una adaptación, un acoplamiento que deberá ser objeto de estudio por Comisiones de técnicos con objeto de que los servicios y la vida de país en general, sufran, los menores trastornos posibles. Por eso en el comunicado conjunto del día 13 de junio, se establece de manera taxativa que: "respecto a aquellas materias que plantean problemas de orden técnico, sobre todo las concernientes al Ejército, a la economía y finanzas, en relación con la moneda actualmente en curso en la Zona Norte, y a la situación de los funcionarios, Comisiones especializadas procederán a su estudio y entretanto, no será tomada ninguna decisión unilateral acerca de ellas". Y añade: "la Delegación marroquí tuvo a bien afirmar de nuevo la voluntad de S. M. el Sultán y su Gobierno de conservar las garantías de los funcionarios españoles en Marruecos y de salvaguardar los legítimos intereses de los ciudadanos españoles".

Queda pues iniciada con este acto y en esas condiciones la entrega de poderes que se irá haciendo efectiva por actos sucesivos y por servicios, ante los funcionarios designados al efecto por ambas partes.

De entre los Servicios que hayan de ser objeto de inmediata transferencia existen algunos que presentan pequeños problemas en su estructuración o en los medios de que disponen, que harán preciso un estudio conjunto a fin de evitar posteriores dificultades.

El acto, aunque previsto, es trascendente, pues constituye un paso más en el afianzamiento y perfeccionamiento de la unidad del Imperio, unidad que España siempre ha reconocido. Y cuando os pongáis más en contacto con los servicios, con estos Servicios que ahora os transferimos en nuevo reconocimiento formal de vuestra independencia, de vuestra soberanía y de vuestra unidad, podréis daros cuenta, aunque yo sé que ya la conocéis y reconocéis, de la obra de España durante los cuarenta y cuatro años de Protectorado. Dejando a un lado la obra material, no tan despreciable, ni mucho menos, como algunos intencionada o tendenciosamente han dado en decir, sobre todo en estos últimos años durante el fecundo mandato del Alto Comisario General, don Rafael García Valiño, dejando a un lado la obra puramente

material, podréis comprobar al ponerlos más en contacto con los diferentes servicios y poderes de los que vais a haceros cargo, decía, la verdadera naturaleza, el verdadero carácter de la acción de España en la Zona que se encomendó a su protección y a su influencia. Podréis comprobar que el conjunto de la labor de España, pese a algunas apariencias y también a algunos errores propios de la condición humana, ha sido de verdadera, de auténtica influencia espiritual, genuinamente civilizadora, de respeto absoluto a la religión, a los usos y costumbres, a las normas de vida de la población autóctona y también a sus derechos como nación cuya soberanía, con las cortapisas inevitables de un protectorado y unidad, como antes decía, nunca puso en duda. Podréis apreciar que España jamás trató de violentar esos principios, esos postulados y no hace mucho el ministro de Educación del Gobierno de Rabat, reconocía, y en cierto modo se extrañaba de que España, en lugar de hispanizar la enseñanza marroquí, haya dirigido todos sus esfuerzos a nacionalizarla.

España ha ejercido constantemente una acción desinteresada, generosa, ayudando, dentro de lo que su economía le ha permitido, al pueblo marroquí y preparándole lealmente, generosamente, repitámoslo, para este momento del que ahora recoge orgulloso los merecidos frutos y goza plenamente.

España ha demostrado bien palpablemente todo esto, poniéndose en momentos de prueba plenamente, conscientemente, al lado del pueblo marroquí, defendiendo sus derechos, sus instituciones, y sus verdaderos y legítimos intereses. Y al llegar a este punto no podemos menos de evocar nuevamente la figura del Alto Comisario que, siguiendo las consignas del Jefe del Estado, hizo bien evidente esta noble actitud de España. A cambio de esto España no pide más que el respeto de sus legítimos intereses y el afianzamiento de su amistad con el Imperio en esta nueva y fecunda fase de su historia. España desea para el pueblo marroquí una verdadera, una auténtica independencia, y en este sentido está dispuesto a ayudarle. Prescindiendo de apoyos comunes y futuros más trascendentales, como algo más inmediato yo puedo afirmar que los funcionarios españoles que continúen al servicio de la Administración Xerifiána trabajarán por ella con el mismo celo y entusiasmo que si se tratase de su propio país. Y lo mismo puedo decir de los españoles residentes en Marruecos, los cuales están dispuestos a convivir fraternalmente con los marroquíes y a contribuir con su trabajo y actividad al bienestar y prosperidad del Imperio.

Yo puedo afirmar igualmente en mi propio nombre y en el de mi Gobierno, cuya representación tengo el honor de ostentar, que en esta transmisión de poderes y en las conversaciones de carácter técnico que la sigan, así como en las negociaciones que se desarrollen después o simultáneamente para la firma de los tratados que han de fijar la futura y permanente cooperación entre ambos países, puedo afirmar, decía, que España vendrá animada de ese mismo espíritu de siempre: de amistad, de ayuda sincera, de colaboración. De esta manera, dos países libres, soberanos, independientes; unidos por vínculos históricos indestructibles, cuyas huellas en España conservamos y veneramos con fervor; sometidos a imperativos geográficos ineludibles, podrán sellar su amistad e imponiendo y garantizando la paz en esta encrucijada vital del mundo, contribuir, dentro del orden y la justicia, a la paz universal, principal y último objetivo de todos los pueblos civilizados.

DISCURSO DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION MARROQUI

Señores componentes de esta Comisión:

Es un momento feliz para las relaciones hispano-marroquíes, éste en que nos reunimos hoy para ejecutar con espíritu cordial y diáfano el contenido del Protocolo de 7 de abril pasado para llevar a cabo las diligencias de traspaso a las Autoridades marroquíes de los poderes que España ejercía con el fin de que el Estado marroquí—cuya soberanía, independencia y unidad de su territorio han sido reconocidas—llegue al control efectivo de todos los resortes administrativos del país.

En efecto, es éste un momento feliz para nosotros los marroquíes como patriotas que ven a su nación recuperar el lugar que le corresponde entre las naciones soberanas y libres; como asimismo es feliz para nuestros amigos españoles, que pueden enorgullecerse de su efectiva contribución a la obra de nuestra capacitación para el autogobierno, demostrando con ello, una vez más, que España se mantiene fiel a su tradición innata de forjadora de naciones y a los compromisos por ella adquiridos el día que reconoció implícitamente la independencia de Marruecos sin titubeos de ninguna clase.

Y es que el comienzo de los trabajos de este día, es un acto que honra a toda España, Gobierno y pueblo, por lo que en ello hay de comprensión del espíritu de estos tiempos que repudia cualquiera de las manifestaciones de la esclavitud, por una parte, y por otra, por lo que en ello hay de justicia para con este pueblo combatiente que conoció una gloria imperecedera en los florecientes Siglos de Oro de su Historia; que reconoce los favores que se le hacen, y que se aferra a los verdaderos amigos que no le oponen obstáculos y que, sin embargo, le facilitan la labor de consolidación de su existencia nacional en todos los órdenes.

No nos reunimos hoy, señores miembros, con el fin de negociar, porque no encontramos motivos para ello. Sin embargo, nos reunimos para estudiar el método en virtud del cual hemos de ejecutar las diligencias tendentes a la consecución de este traspaso, con exactitud y precisión, dentro de una atmósfera cordial y de cooperación fructífera. Y no dudo que nuestra misión común ha de ser fácil y sencilla, porque todos estamos llamados a dar muestras de las sinceras intenciones de nuestros dos pueblos, a preparar el terreno para la conclusión de unos acuerdos perfectos que sean beneficiosos para España y para Marruecos; y a hacer entrar a las relaciones hispano-marroquíes en una nueva etapa donde reine el mutuo respeto a la independencia, la unidad, el interés común y la cooperación en pro del afianzamiento de la paz.

Posiblemente se nos planteen con motivo de nuestro estudio de las particularidades de las cosas, algunos problemas administrativos de pequeña monta que requieran una solución; pero en tanto prevalezcan la buena intención y la recíproca confianza que coadyuvan a la solución debida en todo problema, hemos de vencer todas las dificultades y habremos de finalizar nuestra misión, con la asistencia de Dios, con la misma atmósfera apropiada con que la iniciamos ahora.

La Comisión marroquí—en cuyo nombre tengo el honor de dirigirles la palabra—se considera, por ser delegada de la Administración Central, la fuente principal de la representación de la Autoridad, y su labor consiste en:

- 1.º Recibir los poderes y depositarlos en los elementos designados por el Gobierno Central.
- 2.º Acoplar los distintos servicios recibidos a los Ministerios correspondientes, y
- 3.º Descomponer la Administración de la Zona Norte, si así lo demanda la organización administrativa del Gobierno marroquí, y reajustarla de conformidad con la estructura administrativa que rige en el resto de Marruecos.

Y estamos seguros de que las Autoridades españolas facilitarán las tareas tendentes a la consecución de esta finalidad en el más breve plazo, siguiendo el espí-

ritu que anima a su Gobierno, que marcó las directrices pasadas en su deseo de dejar cada cosa en su sitio.

Asimismo es grande mi esperanza de que los esfuerzos de los respetables miembros de la Comisión española habrán de facilitar la conclusión de todas las diligencias de la forma mejor y en el más breve plazo.

La opinión pública marroquí sigue con atención las trascendentales tareas que inauguramos en este acto y espera que conduzcan a la unidad completa y total en todos sus aspectos. Por lo que es deber de todos nosotros proporcionarle motivos de júbilo y optimismo para capacitarlo en razón de la responsabilidad, del respeto y la salvaguardia del orden; de la fidelidad a las obligaciones personales y generales contraídas; del mantenimiento del espíritu de la convivencia cordial y del respeto de los intereses extranjeros existentes en nuestro país.

Me congratularé saber que a nuestros amigos españoles—a quienes cobija el cielo de estas tierras; de los cuales muchos vivieron en este país hasta el punto de que le tomaron un cariño semejante al que tienen a su propia patria, y muchos de ellos prestaron al Estado marroquí servicios que no es posible podamos ignorar ni olvidar—, me congratularé saber, repito, que a tales amigos les asiste la razón cuando tienen confianza y fe en el Gobierno y pueblo marroquíes; y me refiero especialmente a los funcionarios españoles a quienes ruego no escatimen esfuerzo alguno al servicio de este país con el mismo espíritu con que sirven a su Patria, por cuanto tras ellos—y para la conservación de su dignidad y la seguridad de su porvenir—están dos Estados, cada uno de los cuales tiene su dignidad y su posición internacional respetable, aparte de que todo nuestro proceder para con ellos, se realizará con la consideración, la equidad y la rectitud debidas.

Adelante, pues, compañeros en la tarea de cumplir esta misión para que las generaciones futuras vean en nosotros a unos hombres constructores del edificio de la amistad entre nuestros dos nobles pueblos.

Tetuán, 4 de julio de 1956.

COMUNICADO OFICIAL FACILITADO AL FINAL DE LA REUNION INAUGURAL

Con objeto de hacer efectivo el apartado segundo del Protocolo adicional de siete de abril de mil novecientos cincuenta y seis y en cumplimiento de lo señalado en el párrafo segundo del Comunicado conjunto hispano-marroquí de trece de junio de mil novecientos cincuenta y seis, se han reunido hoy por vez primera, en la Sala de Actos de la Escuela Politécnica de Tetuán, las Delegaciones marroquí y española encargadas por sus Gobiernos respectivos de proceder a la transferencia a las Autoridades marroquíes de los poderes de gestión ejercidos hasta ahora por las Autoridades españolas.

En la primera parte de la sesión, a la que han sido admitidos representantes de la Prensa, han pronunciado sendos discursos los Presidentes de ambas Delegaciones, señores Bermejo y Torres.

A continuación se ha celebrado una sesión de trabajo en la que se ha procedido a un intercambio general de ideas y puntos de vista y a la preparación del programa de las próximas reuniones.

Las conversaciones se han desarrollado dentro de la atmósfera de cordialidad y confianza que corresponde a los tradicionales vínculos de amistad que unen a Marruecos y España.

Tetuán, 4 de julio de 1956

A C T A 2.ª

(11 julio 1956)

En la mañana de hoy y en el Aula Magna de la Escuela Politécnica de Tetuán, han celebrado nueva sesión conjunta las Delegaciones española y marroquí encargadas por sus Gobiernos respectivos de proceder a la transferencia a las Autoridades marroquíes de los poderes de gestión ejercidos hasta ahora en la Zona Norte de Marruecos por las Autoridades españolas.

Faltan a la reunión dos miembros de la Comisión marroquí y otros dos de la española (señores Tena y Chantres), que no se encuentran en Tetuán.

Al comenzar la sesión el señor Bermejo ha tomado la palabra para indicar lo siguiente:

Que incidentalmente al transferir algunos Servicios, se habían suscitado cuestiones relacionadas con el Estatuto de los funcionarios españoles que durante el período transitorio van a continuar al servicio del Estado marroquí, y que, antes de hacer entrega de la Sección de Personal de la Delegación General, estimaba necesario aclarar algunos puntos.

Señala por ejemplo, que reunidos eventualmente hace días para tratar de la transmisión de poderes en materia de Seguridad surgió el problema de si los funcionarios españoles de dichos Servicios—y de todos, en general—podrían ser trasladados a puntos situados fuera de la Zona Norte.

El Sr. Bermejo manifiesta que ello afectaría al mencionado Estatuto de dichos funcionarios y que tendrían verdadera trascendencia para España por dar lugar quizá a una serie de conflictos, especialmente en Orden Público, en los que aquéllos podrían verse envueltos.

Esto no quiere decir, continúa, que el Gobierno español no dé facilidades para que, previa solicitud del Gobierno marroquí por vía diplomática, funcionarios españoles—de alta categoría, suponemos—puedan desempeñar puestos en la Administración Central de Rabat.

Señala después el Sr. Bermejo que uno de los miembros de la Delegación marroquí afirmó el otro día que el Gobierno marroquí tendría la facultad de disponer libremente de los expedientes personales de los funcionarios españoles, llevándolos incluso a Rabat. Para el Presidente de la Comisión española dicho punto de vista es inaceptable por dos razones:

a) De principio: por alterar el Estatuto de los funcionarios.

b) Práctica: porque se está estudiando actualmente la eventual integración de dichos funcionarios en Cuerpos o Carreras de España y es más probable que los Departamentos Ministeriales españoles necesiten consultar dichos expedientes. Además, en su día, a efectos pasivos, la Dirección General de la Deuda exigirá algunos de los documentos originales que figuran en los mismos.

La Comisión española, ha añadido, comprende perfectamente que al Gobierno marroquí le es necesario también el examen de los repetidos expedientes y por ello considera lógico que pueda consultarlos en todo momento y obtener, en su caso, las certificaciones, copias y extractos que precise.

Ha afirmado a continuación el Sr. Bermejo que le interesa ante todo hacer constar que la aclaración de estos puntos no supone ni remotamente por parte de la Delegación española la intención de disminuir, coartar o intervenir las facultades del Estado marroquí y de su Gobierno, que son plenamente soberanos. Tampoco se trata, ha dicho, de condicionar la entrega de servicios, sino simplemente de determinar las modalidades a que hace referencia el párrafo segundo del Protocolo adicional a la Declaración hispano-marroquí del 7 de abril de 1956 en relación con el apartado 3.º del Comunicado conjunto del 13 de junio.

El Sr. Bermejo ha reiterado, finalmente, que la Delegación española está animada del mejor espíritu de comprensión, como corresponde a la amistad entre España y Marruecos y al ambiente de cordialidad en que vienen desarrollándose estas conversaciones.

Interviene a renglón seguido el Embajador Torres y señala que en su respuesta va a empezar por el último punto tratado por el Sr. Bermejo, es decir, el del espíritu de comprensión y cordialidad que durante los trasposos de Servicios ha unido a la Delegación marroquí en todo momento en sus contactos con la Delegación española. Obedece ello, ha dicho, a que considera en extremo vital mantener íntegra la amistad hispano-marroquí, tanto por lo que se refiere a las relaciones entre ambos pueblos como en lo tocante a la convivencia de los mismos.

Indica después que agradece al Sr. Bermejo su confianza en la palabra que le dió cuando, surgida incidentalmente la cuestión del Estatuto de los funcionarios españoles al tratar de la transferencia del Orden Público, y habiéndole prometido que los derechos de aquéllos serían siempre respetados, no paralizó el ritmo normal del trasposo de servicios.

Señala el Sr. Torres que el punto de vista de la Delegación española es, en principio, compatible con el marroquí. En efecto, durante el período transitorio, los funcionarios españoles:

- 1.º Tendrán derecho a no salir del territorio de la Zona Norte.
- 2.º En caso de que fuere necesaria su presencia en Zona Sur, habrá que contar con su conformidad.
- 3.º La cuestión se trataría con el Gobierno español.

El Sr. Torres añade que por el momento no cree sean necesarios los Servicios de funcionarios españoles en la Zona Sur y supone, por tanto, no se cursará petición alguna inmediata al Gobierno español en este sentido.

Indica luego, en cambio, que en lo que se refiere a los posibles funcionarios españoles cuya presencia en Marruecos atente contra la dignidad y la seguridad del Gobierno marroquí o perturbe la amistad entre España y Marruecos, no podrá tolerar en absoluto su estancia en el país y hará las gestiones necesarias para su rápida salida de la Zona.

El Sr. Bermejo responde que si se presentase alguno de estos casos, la mejor solución sería la del empleo de la vía diplomática, solicitándolo el Gobierno español, bien a través del propio Sr. Torres como Embajador de Marruecos en Madrid, bien por mediación del Sr. Alcover, Embajador de España en Rabat.

El Presidente de la Delegación marroquí arguye que, a su juicio, el problema debería solucionarse por medios más sencillos, ya que la vía diplomática con sus dilaciones podría ser contraproducente para casos como los indicados, que requerirían inmediata rapidez. Considera, pues, que la destitución de los funcionarios que por sus condiciones personales pudieran perturbar el orden en la Zona, debiera ser de la competencia de las Comisiones española y marroquí o de sus Presidentes.

El Sr. Bermejo contesta no estar en absoluto autorizado para ello.

Se ha producido entonces un debate en el que han intervenido el Sr. Torres, el Sr. Bermejo, el General Manso y algún otro miembro de la Comisión española; el resultado del mismo puede ser resumido así:

a) Funcionarios españoles propiamente dichos: dentro de los límites de la Zona Norte entra en las facultades del Gobierno marroquí el ordenar su traslado según las necesidades del Servicio, las condiciones personales del funcionario, etc., etc., respetando, como es lógico, su categoría y derechos. Entra también en dichas facultades la formación del expediente administrativo por faltas, con las debidas garantías para el interesado, y la posible terminación de aquél en una decisión, ordenando el cese u otra clase de sanción reglamentaria.

b) Españoles que desempeñando funciones administrativas ocupan cargos de tipo más bien político: si el Gobierno marroquí entiende que su permanencia en la Zona es contraria a sus intereses deberá plantear al Estado español por vía diplomática la cuestión de su cese.

El Sr. Torres ha pasado después al asunto de los expedientes personales de los

TEXTOS SOBRE LAS RELACIONES HISPANO-MARROQUÍES Y LA INDEPENDENCIA DE MARRUECOS

funcionarios españoles, estimando que los mismos deben ser traspasados, junto con la Sección de Personal, a la Administración marroquí. Esta nombraría el Jefe marroquí correspondiente, que estaría asistido de un funcionario español. Durante el período transitorio el Gobierno marroquí tendría derecho a consultar los expedientes en cualquier caso. Finalizado el citado período transitorio se remitirían a España los expedientes de los funcionarios que fuesen integrados en Cuerpos o Carreras españolas, quedando en cambio en Marruecos los de los que permaneciesen en el país.

El Sr. Bermejo ha manifestado que tiene verdadero interés en que, durante el repetido período transitorio los expedientes de funcionarios españoles no salgan de Tetuán—a no ser para España—bajo ningún pretexto y en que su custodia corresponda a un español, sin perjuicio de que aquéllos puedan ser consultados por el Gobierno marroquí y éste pueda obtener toda clase de copias, extractos, certificaciones, etc.

El Sr. Torres responde que lo que verdaderamente le interesa es que la Sección pase a depender directamente del Gobierno marroquí y que su Jefatura, por tanto, corresponda también a un marroquí, aunque el Adjunto español pueda tener la supervisión de los expedientes españoles. También se muestra conforme en que no sean llevados a la Zona Sur. Afirma asimismo que, teniendo conocimiento de que el Gobierno español está estudiando en estos momentos la integración de los funcionarios de la Zona Norte en Cuerpos españoles, no está en el ánimo del Gobierno marroquí poner obstáculos a que, en su caso, los expedientes puedan ir a España.

A continuación el Sr. Bermejo ha preguntado de qué manera se va a dar forma a los acuerdos a que se ha llegado. El Embajador Torres contesta que se podría hacer por medio de cartas cruzadas entre los Presidentes de ambas Delegaciones, pero que preferiría el sistema de comunicado conjunto, conviniéndose así.

El Sr. Torres ha señalado después dos puntos a la consideración del Pleno. El primero, referente a los Servicios ya transferidos y a su funcionamiento; quiere que se haga saber al jefe español que provisionalmente haya quedado al frente del Servicio, que ya no depende de ninguna Autoridad española, sino de las marroquíes de Rabat y que en todo caso, si la cuestión a resolver es urgente, puede contar con la Comisión marroquí que se encuentra en Tetuán. Hace la observación porque algún funcionario español, por razones que no hacen al caso, se ha creído en la obligación, después de traspasado él su Servicio, de requerir el asesoramiento u orientación de la antigua Autoridad española.

El Sr. Bermejo manifiesta que está de acuerdo con el Embajador y señala que tiene preparadas unas comunicaciones para los funcionarios que se encuentran en dicha situación, redactada prácticamente en los términos empleados por el Sr. Torres. Ahora bien, es necesario que el Gobierno marroquí tome rápidamente medidas para facilitar el funcionamiento de los servicios transferidos y evitar su paralización. En materia de Orden Público, por ejemplo—ya traspasado—, nos encontramos con un verdadero vacío al no existir hoy en la Zona Autoridades gubernativas marroquíes nombradas por Rabat. Por ello, añade el Sr. Bermejo, consideramos que el nombramiento de Gobernadores para la Zona Norte debe hacerse lo antes posible. Es lógico que, transferido un Servicio, se produzca en los primeros momentos un estado de indecisión y que, al presentarse problemas de carácter urgente, que, a causa de la distancia, el idioma, etc., no pueden resolverse directamente con Rabat, se originen situaciones difíciles que puedan dar lugar a conflictos.

El Sr. Torres contesta que conoce el nombre del funcionario marroquí que va a hacerse cargo de los servicios de Seguridad y Policía y que llegará de un día a otro. Por lo que respecta a la cuestión de los Gobernadores, agradece el Sr. Bermejo la indicación, que acepta como signo de amistad, prometiendo transmitirla inmediatamente a su Gobierno y manifestando que espera se resuelva la cuestión en seguida.

El segundo punto a que se ha referido el Sr. Torres es al de que, necesitando abandonar Tetuán para dirigirse a Nador y Madrid, y habiendo de ser suspendidas

TEXTOS SOBRE LAS RELACIONES HISPANO-MARROQUÍES Y LA INDEPENDENCIA DE MARRUECOS

las transferencias durante una semana, rogaba se imprimiese la mayor celeridad posible a los trabajos a realizar durante los tres próximos días.

A continuación se han estudiado diversos problemas concretos que afectan a algunos servicios de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, y tras prolongado debate se ha acordado que en el acta general de entrega de dicha Delegación figuren, además de las normales, las siguientes tres cláusulas:

Primera.—Una referida a las obras del Muluya, redactada en el sentido de que durante el período transitorio se mantendrán sin alteración las actuales normas y personal técnico, hasta que por Comisiones especializadas se realicen los estudios precisos y se llegue en su día al correspondiente convenio definitivo.

Segunda.—Otra relativa a los ferrocarriles de Marruecos, redactada en los mismos términos que la anterior.

Tercera.—Otra, finalmente, acerca del Servicio de Correos, en la que se hará constar que durante el referido período transitorio continuará vigente el actual régimen postal, habida consideración de la reciprocidad de tasas con España y de la dificultad que encerraría su alteración, así como de la repercusión internacional derivada de la adhesión de la zona a la Unión Postal Universal y a la Unión Postal de las Américas y España.

La Caja Postal de Ahorros, como sucursal de la de España, se desglosará del Servicio de Correos, siendo de la libre determinación del Gobierno español lo concerniente a la continuación o finalización de su actividad.

Tetuán, 11 de julio de 1956.

V.º B.º:
EL PRESIDENTE
(Firmado en el original),
José M.º Bermejo

EL SECRETARIO
(Firmado en el original),
Francisco Ruiz.

COMUNICADO OFICIAL

En la mañana de hoy, y en el Aula Magna de la Escuela Politécnica, de Tetuán, han celebrado nueva sesión conjunta las Delegaciones española y marroquí, encargadas por sus Gobiernos respectivos de proceder a la transferencia a las autoridades marroquíes de los poderes de gestión ejercidos hasta ahora por las autoridades españolas.

Ambas Delegaciones, después de mostrar su satisfacción por el orden, armonía y comprensión que han presidido los traspasos de servicios ya efectuados, han procedido al estudio de diversas cuestiones de carácter general unas, y referentes otras a las transferencias a realizar en los próximos días.

Entre las primeras se han aclarado varios puntos relacionados con el estatuto de los funcionarios españoles durante el período transitorio hasta la conclusión de los Convenios definitivos sobre asistencia técnica y administrativa entre España y Marruecos.

En este sentido el Gobierno marroquí no empleará personal funcionario español sino dentro de los límites de la actual zona Norte. Si, no obstante, el Gobierno marroquí desea utilizar personal de alta categoría para el desempeño de puestos en la Administración Central de Rabat, lo hará saber así al Gobierno español, quien dará toda clase de facilidades para ello.

Asimismo ha quedado convenida la transferencia a las autoridades marroquíes de la Sección Central de Personal, en la que en Tetuán, y sin merma de las facultades del jefe marroquí que se designe, quedarán los expedientes de los funcionarios españoles que continúen al servicio de Marruecos bajo la custodia del adjunto español. El jefe marroquí de dicha Sección y las autoridades marroquíes con facultades para ello podrán consultar en todo momento los citados expedientes y obtener cuantos extractos, certificaciones o copias estimen oportuno o necesario.

Los mencionados expedientes serán facilitados al Gobierno español cuando éste los precise a efectos de la vida administrativa de los funcionarios españoles en Cuerpos o carreras de España.

También se han examinado diferentes asuntos relacionados con la próxima transferencia de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, cuyas modalidades han quedado fijadas de común acuerdo.

Tetuán, a 11 de julio de 1956.

A C T A 3.^a

(23 julio 1956)

En la mañana de hoy, y en el Aula Magna de la Escuela Politécnica, de Tetuán, han celebrado tercera sesión conjunta las Delegaciones española y marroquí, encargadas por sus Gobierno respectivos de proceder a la transferencia a las autoridades marroquíes de los poderes de gestión ejercidos hasta ahora en la zona Norte de Marruecos por las autoridades españolas.

Asiste en pleno la Comisión española, faltando tres miembros de la Comisión marroquí.

Al comenzar la sesión el señor Bermejo ha tomado la palabra para indicar que después de una corta interrupción, que ha sido muy útil, pues ha permitido preparar adecuadamente nuevo trabajo, se reanuda la segunda fase de la transferencia de poderes, en la que espera continúen las mismas pruebas de amistad y comprensión que han presidido la primera. El señor Torres ha respondido no abrigar ninguna duda sobre el particular.

A continuación el señor Bermejo ha señalado que prescindiendo de algunos pequeños servicios de la Delegación de Asuntos Indígenas y de la Delegación General que van a ser rápidamente traspasados, no resta sino la cuestión referente a la enseñanza española y la transferencia de las Delegaciones de Economía, Industria y Comercio y de Hacienda.

Por lo que respecta a enseñanza española—ha proseguido—la Comisión española ha preparado un texto de cláusula a insertar en el acta de transferencia, que de ser aceptado por la Delegación marroquí permitiría el inmediato traspaso de dicho servicio.

El señor Tena lee entonces el citado texto, que es el que figura como anexo I al acta de la reunión preparatoria celebrada ayer por la Comisión española.

El señor Torres contesta manifestando que con ocasión de su reciente estancia en Madrid ha tenido conversaciones con algunos miembros de la Delegación española, tratando con cada uno de ellos de los asuntos que competen a los departamentos ministeriales que representan. Sobre la enseñanza española ha llegado—dice— a un acuerdo con el representante del Ministerio de Educación Nacional, a base de los siguientes tres puntos:

1.º El Gobierno marroquí, en el período transitorio, respetará los programas culturales actualmente en vigor.

2.º Respetará asimismo la situación de los profesores españoles en cuanto a su estatuto personal.

3.º El Gobierno marroquí no piensa en modo alguno que los locales actualmente ocupados por escuelas españolas sean desalojados, entre otras razones, por considerar que los hijos de españoles que en ellas estudian tienen pleno derecho a recibir amplia hospitalidad por parte de Marruecos.

Como el contenido de la nota leída por el señor Tena es algo más amplio que el de los tres puntos a que acaba de hacer referencia el señor Torres, éste sugiere que sea modificado en el sentido que ha expuesto.

Tras un cambio de impresiones entre los miembros de la Comisión española, el señor Tena manifiesta su conformidad con la propuesta del señor embajador, aprobándose por unanimidad la inclusión en el acta de traspaso de la enseñanza española de una cláusula especial que comprenda los repetidos tres puntos.

A continuación el señor Bermejo señala que puesto que se ha llegado a un acuerdo en materia de traspaso de la enseñanza española puede pasarse al estudio de la transferencia de la Delegación de Economía, Industria y Comercio, procediéndose seguidamente a ello.

El señor Arias comienza entonces la lectura del proyecto de acta de traspaso de dicha Delegación, preparado ayer por la Comisión española (anejo núm. 2 al acta de la reunión del 22 de julio).

Como los primeros párrafos son *mutatis mutandis* los mismos empleados en otras actas de traspaso, no se plantea discusión alguna hasta llegar a la reserva correspondiente al Servicio de Comercio, redactado así por la Comisión española:

"El Servicio de Comercio, con sus tres Secciones, así como el de Moneda y Banca, seguirá funcionando con el personal y las normas actuales, sin alteración hasta que se lleve a cabo el correspondiente estudio por las Comisiones especializadas a que se refiere el párrafo tercero del comunicado conjunto de 13 de junio de 1956 y se concluyan entre Marruecos y España los Convenios financieros, comerciales y monetarios."

El embajador Torres señala comprender en principio la reserva española en cuanto al Servicio de Moneda y Banca y las Secciones de Comercio Exterior y Comercio con España, pero manifiesta no estar de acuerdo con incluir en la misma la Sección de Comercio Interior, por estimar que ello atentaría a la soberanía marroquí.

El delegado del Economía, señor Alvarez Claro, explica entonces las razones que obligan a la Delegación española a mantener durante el período transitorio las normas actualmente vigentes con respecto a la mencionada Sección. Manifiesta que el comercio interior de la zona se desenvuelve en gran parte a base de cupos de artículos que envía España, generalmente primados, y que representan un beneficio para el consumidor de Marruecos. En efecto: el precio de la harina, el aceite, el azúcar y algún otro producto es más bajo en la zona que en España.

Siendo ello así parece lógico que España conserve el control de la distribución de estas mercancías. Por lo que respecta a otras no existiría quizá inconveniente en que el citado control pasase a Marruecos, pero si España entregase el de los mencionados productos, dado que su precio es muy inferior al de la zona Sur, se correría el riesgo de que derivasen hacia la misma, con el consiguiente desabastecimiento de la zona Norte. Dicho tráfico, además, podría ocasionar graves perjuicios a la moneda española, por lo que la cuestión entra de lleno en el apartado 3.º del comunicado conjunto de 13 de junio de 1956.

El señor Torres ha respondido que todos los servicios hasta ahora transferidos tienen más o menos alguna relación con la moneda, y, sin embargo, han sido traspasados sin cortapisas de ninguna clase. El Gobierno marroquí, que tiene en cuenta la pobreza de la zona Norte, la tendrá mucho más en vista de las razones expuestas por el señor delegado de Economía, sobre el desnivel económico existente entre ambas zonas, y hará cuanto esté en su mano para conseguir que las mercancías que vengan de España a esta zona se consuman precisamente en ella para que el citado desnivel no sea aún más acusado en el futuro.

Ha asegurado que existirá una coordinación total entre todos los servicios de la Delegación de Economía, a fin de evitar las eventuales perturbaciones comerciales de que ya se ha hecho mención; pero ha vuelto a insistir en que la Sección de Comercio Interior debe ser traspasada sin reservas a las autoridades marroquíes.

Se ha producido a continuación un largo debate, en el que tanto la Comisión española como la marroquí han defendido sus respectivos puntos de vista, la primera haciendo hincapié en que mientras existan fronteras económicas en Marruecos y no se haya llegado a una moneda única todo tráfico de mercancías que escape al control español puede ocasionar a España graves problemas monetarios y de divisas, y la segunda aferrándose a la tesis de que en materias puramente internas el Gobierno marroquí no puede admitir intervenciones extrañas de ninguna clase.

A propuesta del embajador Torres, que ha alegado que la complejidad de la cuestión exigía un estudio previo por parte de la Comisión marroquí, se ha acordado que la misma examinaría el asunto por su cuenta, reuniéndose mañana con una Subcomisión española formada por los señores Alvarez Claro, Albo, Chantres y Arias, que les facilitaría toda clase de datos y explicaciones para poder llegar a una solución, bien a proponer al pleno de ambas Delegaciones, bien a los presidentes de

TEXTOS SOBRE LAS RELACIONES HISPANO-MARROQUÍES Y LA INDEPENDENCIA DE MARRUECOS

las mismas, quienes a su vez darían conocimiento del proyecto de acuerdo a los respectivos comisionados.

El señor Bermejo ha sugerido que puesto que la discrepancia afecta sólo al comercio interior podría quedar ya dilucidado lo referente a Moneda y Banca y Secciones de Comercio Exterior y Comercio con España; pero el señor Torres ha señalado que prefería discutir con su Comisión el conjunto del proyecto de acta de traspaso de la Delegación de Economía preparado por la Delegación española.

En vista de ello se ha acordado facilitar a la Delegación marroquí una copia de dicho proyecto, a fin de que pueda realizar el oportuno estudio.

Igual medida ha sido adoptada en cuanto a la Delegación de Hacienda, entregándose a la Comisión marroquí el correspondiente proyecto (el que figura como anejo núm. 3 al acta de la reunión celebrada por la Delegación española el día 22 de julio).

Tetuán, 23 de julio de 1956.

V.º B.º:

EL PRESIDENTE
(Firmado en el original),
José María Bermejo.

EL SECRETARIO
(Firmado en el original),
Francisco Ruiz Izquierdo.

SESION DE CLAUSURA

(28 julio 1956)

Discurso del presidente de la Delegación marroquí

Señor ministros, señores componentes de la Comisión española, compañeros queridos:

Han terminado, gracias a Dios, las tareas tendentes al traspaso de los poderes de la Administración y demás servicios que hasta ahora tenía encomendados el Protectorado. Todos sabemos que ha terminado esta transferencia de poderes de la mejor forma y de la manera más perfecta y acabada, como esperábamos desde un principio. Sin duda ello se debe a dos razones: primero, la buena disposición del Gobierno español, a la cabeza del cual está el Generalísimo Franco, a quien con este motivo elevo mis respetos y mi consideración para hacer posible que Marruecos llegue a su plena independencia y soberanía. En mis contactos con S. E. el Generalísimo, con los miembros de su respetable Gobierno y con los ex delegados del Gobierno español aquí en Marruecos, me he percatado desde un principio de que existía esta buena disposición, esta inmejorable disposición para que la transferencia de poderes que acabamos de realizar haya llegado al fin que todos anhelábamos, lo que hará que en un futuro próximo las relaciones de nuestros dos países sean regidas por unos Tratados concertados y suscritos por dos potencias en igualdad de derechos y obligaciones, iguales a los que suscriben cualquiera otras amigas y soberanas del mundo. La segunda razón es el espíritu que ha animado a los señores componentes de la Comisión española, a la cabeza de la cual está mi querido amigo el ministro señor Bermejo.

Su finura, su tacto, su buena disposición en todo momento me hicieron ver que este traspaso de poderes iba a terminar en la forma feliz en que ha concluido. Por ello agradezco a todos los señores componentes de la Comisión española, sin excepción, su colaboración y el espíritu que nos han demostrado desde un principio.

Hemos visto que las operaciones de traspaso de poderes no han durado el tiempo que se presumía en un principio; obedece ello a varias razones ya conocidas por vuestra excelencia, y además al hecho de que la Comisión marroquí no venía con instrucciones del Gobierno Central de Rabat de pedir cuentas, sino a recibir los servicios tal y como se los presentaban las autoridades españolas, animados los componentes marroquíes de esta Comisión por el espíritu, la confianza en la buena gestión de la Administración española.

Habrán visto que la Comisión marroquí no titubeaba desde el primer momento. sin consultar siquiera al Gobierno marroquí, en dejar los servicios transferidos en manos de los mismos jefes españoles para que éstos siguieran al frente de los mismos con el espíritu de lucha, de generosidad y de trabajo con que venían haciéndolo hasta entonces.

Sé que los funcionarios españoles van a ayudar mucho en este período y ayudarán aún más cuando nombrados los jefes marroquíes de los servicios sigan aquéllos al servicio de Marruecos para afianzar con su trabajo los lazos de unión entre nuestras dos naciones amigas, que Dios ha creado para que en sus contactos sirvan a la vez a sus intereses y a los del resto de la humanidad.

Creo y estoy seguro que estos funcionarios, a quienes trataremos dignamente y velaremos por sus derechos—lo mismo que si fueran funcionarios marroquíes—, se harán acreedores a nuestra confianza y a la del Gobierno marroquí, que ve en ellos a buenos elementos aptos para las tareas y trabajos de nuestros asuntos.

Sabemos que España y el Gobierno español aprecian en lo que valen los deseos del pueblo marroquí, y desean velar por su independencia, su integridad y la unidad

de su territorio, y no permitiremos que ningún funcionario español, sea quien sea, militar o civil, atente a esta soberanía y a esta unidad. Ello dará motivo y allanará el camino para una cooperación fructífera entre nuestras dos naciones, siempre en bien de la paz.

Como celebramos ahora en este acto el traspaso de todos los poderes que tenía encomendados al Protectorado, creo que la función de la alta Comisaría, como institución representativa del Gobierno español en Marruecos, debe paralizarse en cuanto a su misión de intromisión (1) en la administración de la zona. Esto me obliga a recordar el esfuerzo realizado por nuestro amigo el teniente general García-Valiño, cuyos servicios a Marruecos nadie puede negar, y que hoy está alejado del acto que ahora finalizamos. En estos momentos debemos volvernos hacia este hombre para agradecerle los servicios que ha prestado a esta nación, que no puede olvidar jamás los servicios de quienes como él la han servido.

Estas son mis últimas palabras en este momento histórico en las relaciones hispanomarroquíes. Si el Gobierno español y el Gobierno marroquí velan por el espíritu de cordialidad y confianza que hemos mantenido nosotros, estoy seguro que acabarán las negociaciones entre España y Marruecos en el más breve plazo y de la mejor forma.

Seré feliz si mis amigos los miembros españoles de esta Comisión, tanto los de España como aquellos que seguirán trabajando con nosotros, informan de este espíritu que ha reinado entre nosotros a su Gobierno, porque no solamente me interesa el afianzamiento de las relaciones entre España y Marruecos, sino que procuro velar y hago por que lo sepa el español, que el Gobierno marroquí no puede atentar contra los derechos de los españoles residentes en Marruecos, porque el pueblo marroquí reconoce el espíritu que anima al pueblo español y porque además une a ambos pueblos lazos históricos, étnicos y culturales.

Han de ver los españoles residentes en Marruecos que nuestro Gobierno velará para que los que vivan en este país gocen de su dignidad, de su seguridad y de todos sus derechos. Estoy seguro—y no es que propague un secreto—de que los españoles verán estas muestras del espíritu que anima al pueblo marroquí desde el momento en que empecemos la gerencia de nuestros asuntos en esta zona.

Por otra parte, estoy seguro de que tales españoles no habrán de hacer ostentación de actos que puedan traducirse en algo distinto a lo que deben ser, algo que pueda atentar a su generosidad probada para el pueblo marroquí, a su decoro y a su dignidad.

Este, como habréis visto, es el gran deseo de S. M. el Rey, traducido en el nombramiento de la Comisión marroquí que presido. S. M., como digo y saben ustedes, reconoce las grandes dotes de S. E. el Generalísimo y de los miembros de su respetable Gobierno, y tiene gran afecto al pueblo español.

Quiero finalizar mis palabras con el reconocimiento del esfuerzo de todos los miembros de la Comisión española, y quiero enviarles un abrazo por su labor, con la que creo han prestado un gran servicio a la amistad hispanomarroquí.

Discurso del presidente de la Delegación española

Señor embajador, señores de la Comisión marroquí, señores:

Con el comunicado conjunto que se dará a la salida de esta reunión y con este acto queda terminada la misión que se había encomendado a ambas Delegaciones, esto es, la transmisión de poderes prevista en el apartado segundo del protocolo anexo a la declaración de independencia del siete de abril último.

(1) Al parecer, la verdadera traducción de la palabra árabe empleada por el señor Torres no es la de "intromisión", utilizada por el intérprete marroquí, sino la de "actuación" o "intervención".

Esta transferencia de poderes, por su propia índole, así como por la estructuración tan marcada que tenían las dos antiguas zonas, que hasta figuraban en ellas monedas diferentes, tenía forzosamente que ser compleja y ofrecer naturalmente serias dificultades, y, sin embargo, a pesar de todo y en contra de lo que algunos creían, se ha efectuado normalmente y hemos podido llegar a feliz término en un plazo relativamente breve, cumpliendo así la labor que nuestros respectivos Gobiernos nos habían encomendado.

Ya están, pues, los poderes y los servicios en vuestras manos. Por ellos veréis, como os decía el primer día, que la obra de España habrá adolecido—es posible—de algunas deficiencias, tendrá algunas lagunas muy propias—os lo decía también—de la condición humana; pero tomada en conjunto podréis constatar una vez más que la misma ha ido siempre encaminada al bienestar del pueblo marroquí, preservando sobre todo su estructura espiritual, sus valores morales, que tanto os han servido para afianzar la independencia y tanto os sirven en estos momentos para afianzarla y consolidarla.

Pero la transferencia de poderes en sí misma, con ser mucho, no lo es todo. A mi modo de ver, lo más importante no ha sido este traspaso de servicios de unas manos a otras, sino el espíritu con que el mismo se ha efectuado; ese ambiente de comprensión, de cordialidad, de amistad que ha existido a lo largo de estas conversaciones es una prenda segura y un presagio feliz de lo que serán las futuras relaciones entre dos pueblos soberanos e independientes.

Yo estoy convencido de que se abre un porvenir lleno de promesas para ambos países, y lo estoy aún más cuando pienso que la misma persona que ha presidido la Delegación marroquí será precisamente la que represente los altos intereses de Marruecos en la capital de España.

Marruecos y España tienen un largo camino que recorrer, y yo estoy seguro que lo harán de la mano. Su apoyo mutuo, el intercambio de idiomas y culturas, su historia común, la elevada concepción que tienen de los fundamentales valores del individuo servirán de base y de nexo a una unión que en esta vital encrucijada del mundo contribuirá a mantener el equilibrio y la paz universales, hoy día tan amenazados sobre todo por corrientes tan opuestas a la íntima manera de ser de estos dos pueblos.

Antes de terminar quiero daros mis más expresivas gracias por vuestra amistosa actitud, que tanto ha facilitado nuestra labor. Nosotros también hemos actuado como amigos.

Los funcionarios españoles permanecerán en sus puestos durante este período transitorio y, repito, trabajarán y servirán en la Administración del Majzén con el mismo celo, la misma disciplina y la misma eficiencia que si se tratase de su propio país. Vosotros nos habéis mostrado vuestra confianza solicitando su colaboración y encargando a los jefes provisionalmente de los servicios. Nosotros hemos apreciado en lo que vale este gesto, y os lo agradecemos sinceramente.

Por nuestra parte, repito, España desea una verdadera, una auténtica independencia para Marruecos, y en este sentido estamos dispuestos a ayudaros de cuantas maneras y en cuantos aspectos lo consideréis necesario.

Termina, pues, hoy una etapa muy importante en las relaciones entre ambos países, pero empieza otra no menos importante. Yo estoy seguro que con este espíritu y en el clima que la entrega se ha desarrollado, las Comisiones especializadas que en breve se reunirán para tratar de los problemas pendientes verán notablemente facilitada su labor para a su vez dar paso a las normas definitivas que siguiendo las directivas de nuestros respectivos Jefes de Estado, S. M. el Sultán Mohamed V y el Caudillo de España—por quienes formulamos nuestros votos de prosperidad y larga vida—, fijarán la futura y fecunda colaboración entre ambos pueblos.

COMUNICADO CONJUNTO

En el día de hoy, y en el Aula Magna de la Escuela Politécnica, de Tetuán, han celebrado la sesión de clausura las Delegaciones española y marroquí, encargadas por sus Gobiernos respectivos de proceder a la transferencia a las autoridades marroquíes de los poderes de gestión ejercidos hasta ahora por las autoridades españolas.

Las Delegaciones, al terminar sus tareas por haberse hecho entrega a la Comisión marroquí de cuantos servicios constituyen la Administración de la zona Norte de Marruecos, han manifestado su profunda satisfacción por el espíritu de amistad, cordialidad y franqueza que en todo momento han presidido sus trabajos, y han convenido lo siguiente:

1.º Examinada por la Comisión española y marroquí encargadas de la transferencia de poderes en la zona Norte la parte de su cometido relativa a la gestión que en materia gubernativa y administrativa se realiza por el Servicio de Intervenciones en sus distintas esferas, y deseando arbitrar un procedimiento que evite interrupción en dichas funciones, así como teniendo en consideración la próxima designación de Gobernadores que efectuará el Gobierno marroquí, se conviene que la transmisión de poderes en este aspecto se realice por el Delegado de Asuntos Indígenas a los Gobernadores de nuevo nombramiento a continuación de la toma de posesión de los mismos.

Los interventores territoriales harán la entrega de todos los Servicios que de ellos dependen, con las debidas relaciones del personal, material, bienes muebles e inmuebles, expedientes, saldos y balances, efectuando al propio tiempo la entrega de las Pagadurías correspondientes.

Los interventores pertenecientes al Servicio de Intervenciones no figurarán en las relaciones del personal que haya de continuar al servicio del Gobierno marroquí, sin perjuicio de que si éste lo solicitare de las autoridades españolas puedan prestar las funciones asesoras que fueren procedentes.

En idéntica forma a lo realizado con todos los demás Servicios dependientes de la Alta Comisaría, el personal transferido en el momento a que se refiere este acuerdo, lo será con la garantía absoluta de respeto y consideración de todos sus derechos.

2.º Los Tribunales de Justicia creados por Dahir jalifiano de 1 de junio de 1914, como institución marroquí servida por funcionarios de nacionalidad española habrán de ser objeto únicamente del Convenio especial que haya de concluirse entre España y Marruecos sin que las Comisiones encargadas de la transferencia de poderes puedan actuar en esta materia y ello en razón de:

- a) No dependen de la Alta Comisaría de España en Marruecos.
- b) No tienen poderes de gestión, sino jurisdiccionales.
- c) Vienen administrando justicia en nombre de S. M. el Sultán desde el día 7 de abril de 1956.
- d) Han recibido la denominación de Tribunales Marroquíes modernos según el Dahir de S. M. el Sultán, de 21 de abril de 1956.

3.º En materia municipal y teniendo las Entidades de esta naturaleza personalidad propia e independiente de la Administración Central no cabe hacer transmisión alguna de poderes, correspondiendo al Gobierno marroquí dictar las normas que hayan de regir en lo sucesivo lo que son hoy las Juntas de Servicios Municipales. El proyecto de Dahir sobre la organización municipal será comunicado, conforme al art. 1.º del Proto-

colo adicional a la declaración de 7 de abril de 1956, al Embajador de España en Rabat.

La Inspección de Entidades Municipales, que funcionaba en el seno de la Delegación de Asuntos Indígenas, ha sido transferida al Gobierno marroquí.

4.º Todos aquellos Organismos, Servicios o personal que hallándose cifrados en los Presupuestos de esta Zona y dependiendo de la Alta Comisaría de España en Marruecos no hayan sido transferidos al Gobierno marroquí continuarán en el disfrute de las correspondientes consignaciones presupuestarias, a tenor de lo que se determine en el Dahir de prórroga de Presupuestos, librando la Delegación de Hacienda de Tetuán, por orden y en favor del Consulado de España en Tetuán las cantidades procedentes.

5.º Las pensiones de mutilados y haberes pasivos militares que se vienen satisfaciendo con cargo a los Presupuestos del Majzen continuarán en la forma actual, pero centralizándose el Servicio en la Delegación de Hacienda a la que deberán ser entregados en forma reglamentaria los expedientes y antecedentes correspondientes.

Los haberes análogos a los anteriores que se satisfacen por los Presupuestos de España, por lo que se refiere a personal marroquí en su día encuadrado en Unidades españolas se organizarán en su servicio y pago por el Gobierno español, centralizándose en el período transitorio los fondos en la Delegación de Hacienda que efectuará el servicio a través de sus Pagadores, confeccionándose las nóminas por el personal que actualmente lo realiza.

En las conversaciones posteriores que lleven a cabo las Comisiones especializadas se concretará y puntualizará la organización futura, así como la obligación de pago.

Tetuán, 28 de julio de 1956.

CONVENCION SOBRE COOPERACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA

(17 enero 1957)

El Presidente de la República Francesa y
Su Majestad el Sultán de Marruecos,
Han resuelto concluir la presente Convención sobre Cooperación Administrativa y Técnica.

A tal efecto han nombrado como sus Plenipotenciarios,

El Presidente de la República Francesa:

Al señor Roger Lalouette, Ministro Plenipotenciario Encargado de Negocios a. i. de la República Francesa en Marruecos,

Su Majestad el Sultán de Marruecos:

Al señor Ahmed Balafrej, Ministro de Asuntos Exteriores,

Los cuales, después de haberse intercambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma, han convenido las disposiciones siguientes:

CAPITULO PRIMERO

Cooperación técnica franco-marroquí

Sección 1.ª

Del intercambio de documentación y servicios

Artículo 1.º Las dos Partes contratantes se comprometen a prestarse mutuo apoyo, habida cuenta de la organización y desarrollo de sus respectivos medios, en lo que concierne a la documentación, la investigación y la formación técnica y administrativa.

Art. 2.º Los servicios de estudios y de investigación de los dos países establecerán entre sí una estrecha cooperación. Intercambiarán toda clase de información y documentación y se consultarán para establecer los programas de trabajos, utilizando al máximo las posibilidades propias de cada servicio.

Art. 3.º Cada Gobierno pondrá a disposición del otro la documentación técnica que le sea necesaria.

Las dos Partes contratantes se pondrán de acuerdo sobre las condiciones en que:

- a) los servicios técnicos de cada una de ellas habrán de remitir directamente a sus homólogos de la otra parte la documentación de que dispongan;
- b) los Servicios de Investigación y Experimentación de cada uno de los dos países serán puestos a disposición del otro a fin de realizar por cuenta de este último, bajo sus directrices y a sus expensas, trabajos determinados;
- c) la utilización y explotación del fondo común de documentación, así como la aplicación de las experiencias, hechas con la participación de los servicios interesados de los dos países, podrán ser dedicadas a realizaciones de interés común.

Art. 4.º El Gobierno francés se compromete a defender la candidatura del Gobierno marroquí y a facilitar su representación en el seno de los organismos internacionales constituidos para asegurar, dentro del marco de la cooperación internacional, la difusión y el intercambio de documentación, experiencias y Servicios en materia técnica y administrativa.

En tanto se produce la admisión de Marruecos en el seno de esos organismos, el Gobierno francés se compromete a facilitar al Gobierno marroquí toda la documentación de que disponga sobre la materia.

Art. 5.º El Gobierno francés pondrá a disposición del Gobierno marroquí, previa participación de éste, equipos de personal, ya sean para que procedan a hacer estudios o participar en realizaciones de orden cultural, económico, financiero o técnico, ya sea para que contribuyan a la creación o reorganización de algún Servicio.

SECCIÓN 2

De la asistencia a prestar por el Gobierno francés al Gobierno marroquí para facilitar y acelerar la formación y el perfeccionamiento de técnicos y funcionarios marroquíes

Art. 6.º A fin de que el Gobierno marroquí pueda asegurar en las mejores condiciones y en el menor espacio de tiempo posibles la formación de sus técnicos y funcionarios, el Gobierno francés se compromete a conceder el más amplio acceso a los candidatos presentados por el Gobierno marroquí en todos los establecimientos franceses de enseñanza y aplicación y a procurar en caso de necesidad su formación intensiva.

Art. 7.º El Gobierno francés elaborará en beneficio del Gobierno marroquí la relación de instituciones públicas y privadas de enseñanza y aplicación en materia de formación técnica.

Adoptará cuantas disposiciones sean necesarias a fin de permitir a los candidatos presentados por el Gobierno marroquí que deseen adquirir una formación teórica y práctica o realizar cursos de perfeccionamiento el acceso a las instituciones idóneas en condiciones especiales, derogando en su caso el régimen de admisión previsto para los candidatos extranjeros.

A fin de cooperar en la rápida preparación de los cuadros técnicos marroquíes, el Gobierno francés se compromete, además, a organizar en beneficio de los candidatos presentados por el Gobierno marroquí cursos cíclicos de enseñanza y formación intensiva, así como cursos prácticos en los servicios de las empresas públicas y privadas.

Art. 8.º En lo que concierne a la formación intensiva de los funcionarios las medidas previstas en el art. 6.º podrán revestir la forma:

a) de cursos cíclicos intensivos de enseñanza y de formación, organizados en el seno de centros particulares, en los que los candidatos marroquíes serán admitidos en calidad de oyentes o de alumnos extranjeros.

b) de cursos prácticos complementarios en los servicios de la Administración francesa.

Podrán organizarse en las mismas condiciones, y en beneficio de funcionarios marroquíes presentados por su Gobierno, cursos prácticos intensivos y de perfeccionamiento en las escuelas francesas de aplicación y en los servicios de la Administración francesa.

Art. 9.º Con objeto de facilitar la normal formación de los funcionarios marroquíes, el Gobierno francés tomará las medidas pertinentes a fin de permitir:

a) la admisión en las escuelas francesas dedicadas a la formación o perfeccionamiento de ciertos cuerpos de funcionarios de los candidatos presentados por el Gobierno marroquí, a título de extranjeros o eventualmente en las mismas condiciones de concurso que los franceses;

b) la admisión a los cursos de enseñanza de las escuelas francesas dedicadas a la formación o perfeccionamiento de ciertos cuerpos de funcionarios de los candidatos presentados por el Gobierno marroquí, siempre que reúnan las mismas condiciones que los candidatos franceses en lo que se refiere a posesión de títulos y diplomas u otros equivalentes;

c) la admisión en una Escuela de Aplicación para seguir los cursos de la misma a los funcionarios presentados por el Gobierno marroquí y pertenecientes a un cuerpo de funcionarios cuyos miembros sean limitados en Francia.

Art. 10. Con independencia de las medidas previstas en el artículo precedente, y con objeto de acelerar la toma de posesión de los cuadros de la Administración

marroquí, el Gobierno francés se compromete a tomar las medidas derogatorias adecuadas para facilitar el acceso de los candidatos presentados por el Gobierno marroquí a todos los establecimientos franceses de enseñanza y aplicación administrativa y técnica.

Art. 11. A fin de que los funcionarios marroquíes puedan aprovechar la experiencia de los servicios franceses, el Gobierno francés adoptará las disposiciones necesarias:

a) para admitir en el Centro de Altos Estudios Administrativos a los altos funcionarios marroquíes, presentados por su Gobierno, que reúnan las condiciones de categoría normalmente requeridas a los candidatos franceses;

b) para organizar, a petición del Gobierno marroquí y de acuerdo con él, centros de perfeccionamiento en el seno de ciertas escuelas administrativas;

c) para permitir a los funcionarios marroquíes que completen su formación práctica siguiendo un cursillo en un servicio francés.

CAPITULO II

De la asistencia a prestar por Francia al Gobierno marroquí en materia de personal

SECCIÓN I

Reclutamiento por el Gobierno marroquí de agentes contratados

Art. 12. El Gobierno francés se compromete a prestar al Gobierno marroquí la asistencia personal que éste último estime necesario pedirle en los órdenes técnico y administrativo.

Art. 13. El personal puesto por el Gobierno francés a la disposición del Gobierno marroquí, de acuerdo con lo que dispone el art. 12 y a partir de la entrada en vigor de la presente Convención, se regirá durante el período de sus funciones por un contrato estipulado entre aquél y el Gobierno marroquí. Este contrato contendrá cláusulas generales y cláusulas particulares; las primeras constituirán un contrato tipo anexo a la presente Convención.

Art. 14. El Gobierno marroquí enviará al Gobierno francés la lista de los empleados que se proponga proveer, en aplicación del art. 12 de la presente Convención.

A esta lista se adjuntará un *specimen* de los contratos que hayan de estipularse con el personal que sirva tales empleos, los cuales se ajustarán al contrato tipo anexo a la presente Convención, sin perjuicio de ser completados eventualmente con las disposiciones propias de cada uno de dichos empleos.

Art. 15. El Gobierno francés enviará al Gobierno marroquí una lista de los candidatos que a su juicio sean aptos para ocupar cada uno de los cargos que hayan de proveerse, acompañando a dicha lista sus respectivas hojas de servicios, y en caso de que sean funcionarios, un extracto de su expediente individual.

Art. 16. Previo examen de las candidaturas, el Gobierno marroquí hará llegar al candidato de su elección, por intermedio del Gobierno francés, el proyecto definitivo del contrato que haya de regir entre ambos.

La aceptación escrita del candidato determinará la perfección del contrato, siempre que aquél reúna las condiciones de aptitud física exigidas por el Gobierno marroquí.

Art. 17. El procedimiento establecido en los precedentes artículos 12 al 16 no excluye la facultad del Gobierno marroquí de reclutar directamente, en las condiciones establecidas por el Derecho común, y según las necesidades de sus cuadros administrativos y técnicos, personal que no pertenezca a los Servicios públicos franceses.

Art. 18. Cada una de las partes contratantes se compromete a facilitar el ejercicio por parte de sus nacionales de funciones administrativas o técnicas al servicio de la otra, y a no tomar ninguna medida que pueda implicar una restricción de cualquier orden al ejercicio de tales funciones.

SECCIÓN 2

Disposiciones especiales concernientes a los agentes y funcionarios de nacionalidad francesa que presten servicio en Marruecos en la fecha de la presente Convención

Art. 19. Dentro del plazo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de la presente Convención, el Gobierno marroquí comunicará al Gobierno francés los nombres de los funcionarios de nacionalidad francesa titulares de cargos jerifianos que se proponga hacer cesar en sus funciones.

El Gobierno francés se hará cargo de dichos funcionarios dentro de un plazo de tres meses a partir del preaviso que respecto a cada uno de ellos deberá serle cursado.

Durante el período en que permanezcan al servicio del Gobierno marroquí, tales funcionarios quedarán sometidos en cuanto a sus derechos y obligaciones a las disposiciones de los textos jerifianos que les regían en la fecha de 31 de diciembre de 1956.

Los gastos de repatriación a Francia de los agentes reclutados fuera de Marruecos, exclusión hecha de cualquier otra indemnización, serán sufragados, a petición de los interesados, por el Gobierno marroquí, en las condiciones previstas por los textos reglamentarios en vigor en Marruecos en la fecha de la presente Convención.

No obstante, el importe de los gastos de transporte y embalaje de su mobiliario no podrá exceder en ningún caso de las cinco dozavas partes de su sueldo anual.

La solicitud de repatriación deberá ser presentada dentro de un plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha del cese de funciones.

Art. 20. El Gobierno marroquí hará una oferta de contrato, por una duración de uno a cinco años renovables, a aquellos funcionarios de nacionalidad francesa que en la fecha de entrada en vigor de la presente Convención tengan la condición de titulares en las administraciones jerifianas y que se proponga mantener en sus funciones.

El contrato especificará que el agente de que se trate no tendrá en adelante la condición de funcionario de las administraciones jerifianas. Fijará las nuevas condiciones de empleo, y especialmente la naturaleza de este empleo, las modalidades de su remuneración, así como las del cese de funciones.

Mientras no tenga lugar la firma de los respectivos contratos, los agentes a que se refiere el presente artículo continuarán sometidos, en cuanto a sus derechos y obligaciones, a las disposiciones de los textos jerifianos que les regían en la fecha de 31 de diciembre de 1956.

El Gobierno francés se hará cargo de los agentes que presten servicios en régimen de contrato en la fecha de su expiración si éste no fuera renovado.

Art. 21. A fin de facilitar al Gobierno francés la toma a su cargo de los agentes contratados, el Gobierno marroquí comunicará a aquél dentro de un plazo de tres meses, a contar desde la conclusión de los respectivos contratos previstos en el artículo precedente, el número de los que hubiesen concluido, por categorías de funcionarios, así como su duración. El Gobierno marroquí comunicará igualmente al Gobierno francés la lista de los contratos que se proponga renovar con seis meses de anterioridad a la fecha de su expiración.

Art. 22. Los agentes a que se refiere el art. 20 que no acepten suscribir el contrato que les hubiese sido propuesto no tendrán en adelante la condición de funcionarios de las administraciones jerifianas.

Desde ese mismo momento quedarán, a título transitorio y por una duración máxima de dos años, salvo acuerdo especial, en una situación temporal, consistente en el mantenimiento de la remuneración que vinieran percibiendo en la fecha de 31 de diciembre de 1956, así como del régimen disciplinario y de licencias de que hubieran gozado con anterioridad.

El Gobierno marroquí podrá en todo momento poner fin a esa situación, a condición de avisar al Gobierno francés y a los interesados con tres meses de antelación.

Durante el transcurso del plazo máximo de dos años, el Gobierno francés y el Gobierno marroquí determinarán de común acuerdo las medidas que sean necesarias para asegurar, de acuerdo con los artículos 6 a 11 y 12 a 16 de la presente Conven-

ción, la sustitución de los agentes franceses a que se refiere el presente artículo, así como su repatriación escalonada.

Antes de aplicar a los agentes a que se refiere el presente artículo el beneficio de la integración,, el Gobierno francés tomará en consideración el motivo que ha determinado al Gobierno marroquí a poner fin a la situación prevista en el párrafo segundo precedente.

Art. 23. El Gobierno marroquí hará una oferta de contrato de una duración de uno a cinco años, renovables y del tipo de los previstos en el precedente art. 13, a aquellos funcionarios de nacionalidad francesa que estén destacados en Marruecos en la fecha de entrada en vigor de la presente Convención y que se proponga mantener en sus funciones.

Los funcionarios a que se refiere el presente artículo que no sean mantenidos en funciones por el Gobierno marroquí y que reúnan las condiciones previstas por los textos marroquíes aplicables en la fecha de entrada en vigor de la presente convención, se beneficiarán de las indemnizaciones de repatriación a las que estos textos les dan derecho.

El Gobierno marroquí asegurará, por otra parte, a los agentes a que se refiere el presente artículo que hubiesen cesado en sus funciones en Marruecos el pago de las cantidades que les sean debidas, a título de prima de cesantía, instituida por la disposición visirial de 10 de noviembre de 1951 y demás textos que la han modificado o completado.

Art. 24. Los funcionarios a que se refieren los artículos 20 y 22 continuarán cotizando en las mismas condiciones que antes a las Cajas de Jubilación a las que estuvieron afiliados.

El Gobierno marroquí asegurará a esas Cajas el ingreso correspondiente a la aportación del 12 por 100 prevista por los textos jerifianos aplicables en la fecha de entrada en vigor de la presente Convención.

En la fecha en que tenga lugar el cese de funciones en Marruecos de los funcionarios a que se refieren los precedentes artículos 19, 20, 22 y 23, la asunción por parte del Estado francés de los derechos a pensión adquiridos por los mencionados funcionarios durante la duración de su servicio será asegurada por el Estado jerifiano mediante redención de las aportaciones económicas que le correspondan, en las condiciones establecidas por la Ley número 53-598, de 24 de mayo de 1951, y por los Reglamentos de la Administración pública para su aplicación, aprobados por el Dahir de 16 de septiembre de 1953, que vino a completar el Dahir de 2 de marzo de 1930, sobre organización financiera de la Caja marroquí de Jubilaciones, así como los Reglamentos dictados para su aplicación.

Art. 25. El Gobierno marroquí continuará asegurando a los funcionarios de nacionalidad francesa retirados de los cuadros jerifianos el pago de sus respectivas pensiones en las condiciones que resultan de los textos jerifianos aplicables en la fecha de entrada en vigor de la presente Convención.

Art. 26. El personal auxiliar de nacionalidad francesa sometido a las disposiciones del Decreto del visir del 5 de octubre de 1931, que constituye el estatuto del personal auxiliar de las administraciones públicas de Marruecos en oficinas y establecimientos públicos marroquíes de carácter industrial o comercial, no podrán ser despedidos sin previo aviso con un mes de anticipación, salvo por motivos disciplinarios. El Gobierno marroquí continuará asegurando el servicio de las pensiones vitalicias concedidas al personal auxiliar de nacionalidad francesa por la Caja Marroquí de Pensiones Vitalicias del personal auxiliar de administraciones públicas de Marruecos en las condiciones fijadas por los textos jerifianos que rigen este organismo.

Igual obligación incumbe a los establecimientos públicos y oficinas marroquíes en lo concerniente a los jubilados o pensiones vitalicias asignadas a los agentes de nacionalidad francesa.

En caso de despido, excepto por motivos disciplinarios, los agentes incluidos en el apartado segundo del presente artículo tendrán derecho a una pensión vitalicia calculada en las condiciones previstas por la legislación vigente en la fecha en que entre en vigor la presente Convención.

TEXTOS SOBRE LAS RELACIONES HISPANO-MARROQUÍES Y LA INDEPENDENCIA DE MARRUECOS

En el caso en que se ponga fin a las funciones de los agentes comprendidos en el apartado tercero del presente artículo las pensiones vitalicias, y eventualmente la devolución de cotizaciones obreras y patronales entregadas para la constitución de las pensiones a las que dichos agentes tuvieran derecho, les serán asignadas en las condiciones fijadas por los textos legislativos o estatutarios que fueren aplicables en la fecha de entrada en vigor de la presente Convención.

Estas mismas normas serán extensivas a los agentes de los servicios públicos en régimen de concesión.

Art. 27. Los dos Gobiernos adoptarán las disposiciones administrativas que determinen las condiciones en las que las administraciones encargadas en ambos países de ejecutar en las disposiciones previstas en la presente Convención, cooperarán en el orden administrativo.

Firmado: *Balafrej.*

Firmado: *Lalouette.*

ANEJO AL ARTICULO 19

Con ocasión del estudio del art. 19 de la Convención de Cooperación Administrativa y Técnica la Delegación marroquí, no habiendo aceptado dejar a cargo del Gobierno de su país los gastos de repatriación de los agentes reclutados en Marruecos, se convino dejen pendiente esta cuestión en las dos Delegaciones.

Firmado: *Balafrej.*

Firmado: *Lalouette.*

ANEJO A LOS ARTICULOS 24 Y 31

Haciendo valer que conforme a las disposiciones de los artículos 24 y 26 de la Convención, sobre cooperación administrativa y técnica, el Gobierno marroquí aseguraba a los agentes al servicio del Estado la garantía a las jubilaciones, este Gobierno pide que el Estado francés tome las medidas oportunas para asegurar la misma garantía a los súbditos marroquíes que hubieren capitalizado o cobrado en las cajas francesas.

La Delegación francesa toma nota de este ruego y declara que el Estado francés se compromete a considerar con el Gobierno marroquí los medios de asegurar la reciprocidad solicitada.

Firmado: *Lalouette.*

ANEJO AL ARTICULO 26

En el curso de las conversaciones que tuvieron lugar los días 12, 13, 14 y 15 de diciembre de 1956 en Rabat sobre la Convención de Cooperación Administrativa y Técnica, la Delegación francesa pide que el Gobierno marroquí garantice el pago de los retiros y pensiones vitalicias concedidas a los agentes de nacionalidad francesa de Sociedades concesionarias marroquíes constituidas en aplicación de los Estatutos o Reglamentos que rigen el personal de estos organismos.

Exige igualmente que el Estado marroquí no obstaculice que los Reglamentos de los retiros de las Sociedades concesionarias sean modificados con vistas a abrir a los agentes franceses unas Sociedades que cesarían en sus funciones antes de reunir las condiciones de edad y antigüedad en el servicio requeridas actualmente para obtener una pensión en derecho a recibir el importe de cotizaciones, salarios y peticionales entregadas para la constitución de una pensión.

La Delegación marroquí toma nota de estas indicaciones y declara que el Gobierno marroquí se compromete a considerar con el Gobierno francés los medios de asegurar su solución a estas cuestiones.

Firmado: *Balafrej.*

CONVENIO DIPLOMATICO ENTRE ESPAÑA Y MARRUECOS

(11 febrero 1957)

Su Excelencia el Jefe del Estado español y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, Don Francisco Franco Bahamonde y Su Majestad Mohamed V, Sultán de Marruecos, animados del deseo de concluir un Convenio singularmente amistoso, que refuerce sus relaciones de amistad secular;

Persuadidos de que la libre cooperación entre ambos países, soberanos, independientes e iguales, ha de estrechar sus relaciones amistosas, cooperando así a consolidar la paz y la seguridad en la región donde están situados;

En aplicación de lo prevenido en el párrafo final del párrafo 2.º de la Declaración Conjunta hispano-marroquí, de 7 de abril de 1956, que dice: "El Gobierno español se compromete asimismo a prestar a Su Majestad Imperial el Sultán la ayuda y la asistencia que de común acuerdo se estimaren necesarias, especialmente en punto a las relaciones exteriores y a la defensa", así como de lo dispuesto en el párrafo 4.º del Comunicado Conjunto de 13 de junio siguiente, de igual tenor;

Han resuelto otorgar el presente convenio por medio de sus Plenipotenciarios; El Excelentísimo Señor Don Alberto Martín Artajo, Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno Español, y

El Excelentísimo Señor Ahmed Balafrej, Ministro de Negocios Extranjeros del Gobierno marroquí;

Los cuales, después de haber reconocido recíprocamente sus plenos poderes, han convenido las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Las Altas Partes Contratantes, sin detrimento de su plena soberanía e independencia, se esforzarán en coordinar su política exterior, para lo cual se consultarán, a petición de cualquiera de las Partes, cuando lo exijan sus intereses comunes o así convenga a sus relaciones de amistad permanente.

Art. 2.º Las Altas Partes Contratantes, se consultarán en sus relaciones con terceros países o en los Organismos Internacionales cada vez que su interés común lo exija, con el fin de adoptar una actitud común de acuerdo con el espíritu de cooperación que inspira sus relaciones.

Art. 3.º Ambas Partes se consultarán previamente cuando hubieren de otorgar algún tratado o realizar cualquier otro acto jurídico internacional que pueda afectar a la otra Parte o a los intereses comunes de ambas.

Art. 4.º Las Delegaciones de ambos Gobiernos en los Organismos Internacionales se informarán mutuamente sobre sus criterios y apreciaciones y se consultarán acerca de su acción respectiva para la mejor salvaguarda de sus mutuos intereses. España, como ya lo viene haciendo, apoyará la incorporación de Marruecos a los Organismos Internacionales en los que solicite su ingreso.

Art. 5.º Las Misiones Diplomáticas respectivas en Madrid y Rabat tendrán categoría de Embajada.

Art. 6.º Cada una de las Altas Partes Contratantes podrán nombrar Cónsules y Agentes Consulares honorarios, de acuerdo con las normas del Derecho Internacional, en los puertos, ciudades o lugares del territorio de la Otra.

Las Altas Partes Contratantes, sin embargo, se reservan el derecho de exceptuar cualquier punto, siempre que no esté abierto a los representantes consulares.

DISPOSICION TRANSITORIA

En los países en que Marruecos no tenga Representación diplomática acreditada, y singularmente en los de habla española, el Gobierno de Marruecos podrá confiar sus intereses y la protección de sus súbditos a la Representación de España.

TEXTOS SOBRE LAS RELACIONES HISPANO-MARROQUÍES Y LA INDEPENDENCIA DE MARRUECOS

En fe de lo cual los Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio en doble ejemplar, en español y en árabe, en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Por España: *Alberto Martín Artajo.*

Por Marruecos: *Balafrej.*

Sr. Ministro:

En virtud de lo acordado en la Disposición Transitoria del Convenio Diplomático entre Marruecos y España, firmado en la fecha de hoy, me es muy grato manifestar a Vuestra Excelencia que el Gobierno marroquí vería con agrado que el Gobierno español aceptara asumir la representación diplomática y la protección de los súbditos e intereses de Marruecos en los países que a continuación se indican, sin perjuicio de ulterior ampliación y mientras así convenga a cada uno de ambos Gobiernos:

Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Dominicana, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

Aprovecho la ocasión, señor Ministro, para reiterarle la expresión de mi alta consideración.

Excelentísimo Señor Don Alberto Martín Artajo, Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno español.

Sr. Ministro:

Me complace en acusar recibo a V. E. de su carta de fecha de hoy, en la que tiene a bien manifestarme que en virtud de lo acordado en la Disposición Transitoria del Convenio Diplomático entre España y Marruecos, firmado hoy, el Gobierno marroquí vería con agrado que el Gobierno español aceptara asumir la representación diplomática y la protección de los súbditos e intereses de Marruecos en los países que a continuación se indican, sin perjuicio de ulterior ampliación y mientras así convenga a cada uno de ambos Gobiernos:

Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Dominicana, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela.

El Gobierno español acepta encargarse de dicha representación en los términos expresados.

Aprovecho la ocasión, señor Ministro, para reiterarle la expresión de mi alta consideración.

A Su Excelencia el Sr. Ahmed Balafrej, Ministro de Negocios Extranjeros del Gobierno Marroquí.

CONVENIO JUDICIAL ENTRE ESPAÑA Y MARRUECOS

(22 febrero 1957)

Su Excelencia el Jefe del Estado español y Generalísimo de los Ejércitos, Don Francisco Franco Bahamonde y Su Majestad Mohamed V, Sultán de Marruecos, en el deseo de manifestar el espíritu de leal colaboración que les anima, han decidido concluir un Convenio que fije las condiciones en las cuales España presta su ayuda a Marruecos en materia judicial.

En consecuencia, el Gobierno español se declara dispuesto a poner a disposición del Gobierno marroquí, a petición de éste, los funcionarios de la Administración de Justicia española que considere necesarios para el funcionamiento de los Tribunales marroquíes y para la formación de la Magistratura del país.

El Gobierno marroquí se compromete a su vez a dar a los funcionarios de la Justicia española puestos a disposición, las garantías necesarias para el buen ejercicio de su función.

En este espíritu y para conseguir el objetivo consignado, las Altas Partes Contratantes han decidido concluir el presente Convenio, y a este efecto han designado como sus Plenipotenciarios:

El Excmo. Sr. D. Alberto Martín Artajo, Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno español; y

El Excmo. Sr. Ahmed Balafrej, Ministro de Negocios Extranjeros del Gobierno marroquí.

Los cuales después de haber reconocido recíprocamente sus plenos poderes, han convenido las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º El Gobierno español se compromete a poner a disposición del Gobierno marroquí, a petición de éste, los técnicos de la Administración de Justicia española necesarios para el funcionamiento de todos sus Tribunales, y especialmente los establecidos en el Norte de Marruecos.

En los Juzgados y Tribunales del Norte de Marruecos, cuando hayan de estar integrados en parte por funcionarios de la Administración de Justicia de otras nacionalidades, el Gobierno de Su Majestad el Sultán se compromete a dar preferencia a los procedentes de la Administración de Justicia española.

El Gobierno marroquí se compromete, además a utilizar en la medida de sus necesidades, para todos los Tribunales de Marruecos, incluido el Tribunal Supremo, a técnicos de la Administración de Justicia española.

Art. 2.º Los funcionarios procedentes de la Administración de Justicia española gozarán de todas las garantías otorgadas a los de su clase, según los principios consagrados en todos los países modernos, y en especial quedan garantizados, para los miembros de la magistratura, los principios de independencia en el ejercicio de sus funciones, de inamovilidad y secreto profesional en sus actuaciones y deliberaciones y de libertad de palabra para los que desempeñen funciones fiscales.

Art. 3.º La lengua oficial es el árabe. La lengua española será empleada, sin embargo, ante las jurisdicciones instituidas en el Norte de Marruecos, en tanto que se haga sentir su necesidad.

Los fallos y providencias dictados por dichas jurisdicciones serán redactados en las dos lenguas, mientras siga empleándose el español.

Art. 4.º Los ciudadanos españoles tendrán libre acceso a todos los Tribunales marroquíes en las mismas condiciones que los naturales del país sin que pueda adoptarse respecto de aquellos, ninguna medida discriminatoria.

Los ciudadanos marroquíes tendrán acceso a todos los Tribunales españoles en las mismas condiciones que los nacionales de España, sin que tampoco pueda tomarse respecto de ellos ninguna medida de excepción.

TEXTOS SOBRE LAS RELACIONES HISPANO-MARROQUÍES Y LA INDEPENDENCIA DE MARRUECOS

Art. 5.º La Abogacía española podría ejercer las funciones de asesoramiento técnico o defensa en juicio de los derechos de cualquier justiciable, cualquiera que sea su nacionalidad en todos los Tribunales de Marruecos, y conforme a las normas que en general se establezcan en el país para la organización profesional de los letrados.

En las mismas condiciones, los nacionales marroquíes podrán ejercer la abogacía ante los Tribunales españoles.

Art. 6.º Las demás profesiones liberales forenses, además de la de Abogado, podrán ser ejercidas en Marruecos por los ciudadanos españoles, y en España, por los marroquíes, de acuerdo con las disposiciones legales del país que las reglamente y sin discriminación alguna.

El Gobierno marroquí, por su parte, se muestra dispuesto a utilizar, en la medida de sus posibilidades y necesidades, juristas españoles para las demás profesiones de carácter jurídico.

Art. 7.º En la formación de la Magistratura marroquí y en la unificación de la legislación que hayan de aplicar los Tribunales de Marruecos, el Gobierno marroquí contará con la colaboración de juristas de nacionalidad española.

Para el primer cometido, España pone a disposición del Gobierno marroquí su Escuela de Formación Profesional de la Magistratura.

Art. 8.º Los dos Gobiernos expresan la intención de concluir, a la mayor brevedad un Convenio en materia de mutua asistencia judicial (Comisiones rogatorias, exequatur de sentencias y extradición).

Art. 9.º Por canje de Notas se precisarán las condiciones en las cuales los recursos ejercitados por los justiciales de los Tribunales modernos, actualmente pendientes ante el Tribunal Supremo de Madrid, serán atribuidos al Tribunal Supremo de Marruecos.

En fe de lo cual, firman el presente Convenio hecho en doble ejemplar, en español y en árabe, en el Palacio de El Pardo, a once de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Por España: Alberto Martín Artajo.

Por Marruecos: Balafrej.

Los textos que anteceden son copias fiel de los originales depositados en este Ministerio.

Madrid, 22 de febrero de 1957.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

NOTA EDITORIAL

A partir del presente año los CUADERNOS DE POLÍTICA INTERNACIONAL continuarán publicándose con el título de REVISTA DE POLÍTICA INTERNACIONAL, iniciándose así una nueva etapa de esta publicación, en la que aparecerán seis números al año, fechados en los meses impares.

La estructura de la REVISTA continuará igual que hasta ahora, y solamente se modificará el contenido de la Sección "Notas", en la que los trabajos publicados tendrán verdaderamente el carácter de tales por su brevedad y actualidad. Además se publicarán frecuentemente ficheros bibliográficos de temas concretos de la política internacional, con lo que se aumentará la utilidad de la Sección de "Bibliografía".

Por el hecho de que la REVISTA DE POLÍTICA INTERNACIONAL publicará en adelante seis números, se hace necesario variar desde el presente año los precios de suscripción anual, que serán los siguientes:

España, plazas de soberanía y colonias	100 pts.
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos. . .	120 "
Otros países	150 "
Número suelto	35 "

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

Plaza de la Marina Española, número 8

DEPARTAMENTO DE DISTRIBUCIÓN:

Alfonso XII, 26

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

PUBLICACIONES PERIODICAS

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(Publicación bimestral)

España	100 pts.
Portugal, países de habla española y Estados Unidos ...	140 "
Otros países	175 "
Número suelto	40 "

CUADERNOS DE POLITICA SOCIAL

(Trimestral)

España, Plazas de Soberanía y Colonias	70 pts.
Portugal Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos	80 "
Otros países	100 "
Número suelto	30 "

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

(Cuatrimestral)

España, Plazas de Soberanía y Colonias	90 pts.
Portugal Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos	115 "
Otros países	130 "
Número suelto	50 "

CUADERNOS DE POLITICA INTERNACIONAL

(Bimestral)

España, Plazas de Soberanía y Colonias	100 pts.
Portugal Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos	120 "
Otros países	150 "
Número suelto	35 "

CUADERNOS AFRICANOS Y ORIENTALES

(Trimestral)

España, Plazas de Soberanía y Colonias	70 pts.
Portugal Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos	80 "
Otros países	100 "
Número suelto	30 "

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

España, Plazas de Soberanía y Colonias	100 pts.
Portugal, Iberoamérica, Filipinas y Estados Unidos	115 "
Otros países	130 "
Número suelto	60 "

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

Director: EMILIO LAMO DE ESPINOSA

Subdirector: MANUEL FRAGA IRIBARNE

NUM. 91

ENERO - FEBRERO, 1957

SUMARIO

ESTUDIOS Y NOTAS:

GEORGE SCHWARZENBERGER: *El Derecho Internacional en el sistema de las ciencias políticas.*

ACHILLE DAUPHIN-MEUNIER: *Las estructuras demográficas del mundo.*

LUIS SÁNCHEZ AGESTA: *España y Europa en la crisis del siglo XVII.*

CARLOS ALONSO DEL REAL: *Sobre los orígenes de la guerra.*

CLAUDIO ESTEVA: *La antropología contemporánea.*

CAMILO BARCIA TRELLES: *El ayer, el hoy y el mañana internacionales.*

MUNDO HISPANICO:

JUAN BENEYTO: *Los puntos de partida de la organización política hispanoamericana.*

MARIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ-BARBA: *Individualismo y colectivismo en la pacificación de una "periferia de tensión" americana del siglo XVII.*

RECENSIONES Y NOTICIA DE LIBROS.—REVISTA DE REVISTAS.

Bibliografía sobre inquietudes historiográficas de la U. R. S. S., por RAFAEL OLIVAR BERTRAND.

CUADERNOS AFRICANOS Y ORIENTALES

NUMERO 36

Estudios y notas:

JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES: *Plazas y provincias africanas.*

CARMEN MARTÍN DE LA ESCALERA: *Marruecos, Tunicia y la interdependencia magrebí.*

MANUEL LERIA: *Ceuta y su mito.*

RODOLFO GIL BENUMEYA: *Palestina, Egipto, el Canal y el arabismo después de la Conferencia de Beirut.*

JULIO COLA ALBERICH: *Antecedentes políticos del Africa negra francesa.*

Crónicas:

J. M. C. T.: *Crónica internacional.*

R. V. M.: *Crónica del mundo árabe.*

J. C. A.: *Crónica del mundo negro.*

R. V. F.: *Crónica económica y social.*

RECENSIONES Y NOTICIAS DE LIBROS

RESEÑA DE REVISTAS

ACTIVIDADES

TEXTOS: Decreto de 21 de agosto de 1956, por el que se dispone el cambio de denominación de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Constitución egipcia de 1956.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

DE INTERES PARA LOS LECTORES DE ESTA REVISTA

- TIERRA Y MAR** (Consideraciones sobre la Historia Universal), por Carl Schmitt. Traducción de Rafael Fernández-Quintanilla. Madrid, 1952; 116 págs., 25 pts.
- ESPAÑA Y LAS RUTAS DEL AIRE**, por el coronel Jacobo de Armijo. Madrid, 1944; 180 págs. 15 pts.
- MILICIA Y POLITICA**, por Jorge Vigón Suerodíaz. Madrid, 1947; 424 págs. 35 pts.
- POLITICA NAVAL DE LA ESPAÑA MODERNA Y CONTEMPORANEA**, por Melchor Fernández Almagro. Madrid, 1946; 288 págs. 20 pts.
- DILEMAS**, por Carlos Martínez de Campos, Duque de la Torre. Madrid, 1953; 236 páginas. 40 pts.
- ESPACIO Y ECONOMIA**, por José César Banciella Barzana. Un vol. 17 × 24 cms., 685 págs. Año 1944. 40 pts.
- EL PACTO DEL ATLANTICO**, por Camilo Barcia Trelles. Un vol. sobrec. color. 12,5 × 21 cms., 685 págs. y 2 mapas fuera de texto. Año 1950. 90 pts.
- POLITICA Y GUERRA**, por Francisco Luis Borrero y de Roldán. Un vol. 13,5 × 18,5 centímetros, 288 págs., 1945, 17 ptas.
- MELILLA PREHISPANICA** (Apuntes para la historia del septentrión africano en las Edades Antigua y Media). Un vol. r. 16 × 22 cms., 540 págs. (con grabados). Año 1945. 60 ptas.
- EL HECHO POLITICO DE ARGEL**, por Tomás García Figueras. Un vol. r. sobrecubierta color, 15,5 × 21 cms., 578 págs., 2 mapas en negro y 1 mapa a todo color. Año 1945. 35 pts.
- ESTAMPAS MARROQUIES**, por Rodolfo Gil Benumeya. Fotografías de Nicolás Müller. Un vol. r., cart. con sobr., 25 × 30,5 cms., 101 láminas fot. Año 1944. 100 pts.
- LA EUROPA DE ESTRASBURGO** (Visión española del problema europeo), por Ernesto Giménez Caballero. Un vol. 12,5 × 20 cms., 154 págs. Año 1950. 40 ptas.
- PERSPECTIVAS BELICAS DEL OCCIDENTE**, por Heinz Guderian. Un vol. rústica, 16 × 23,5 cms., 88 págs. Año 1952. 20 pts.
- EPITOME DE HISTORIA DE MARRUECOS**, por Mohamed Ibn Azzuz. Prólogo de Tuhani Al-Wazzani. Un vol. r., sobrec. color, 10,5 × 15,5 cms., 275 págs. Año 1949. 25 pts.
- AYER...**, por Carlos Martínez de Campos y Serrano, Duque de la Torre. Un vol. rústica, 17 × 24 cms., 488 págs. Año 1946. 40 pts.
- CANOVAS Y LA POLITICA EXTERIOR ESPAÑOLA**, por Leonor Meléndez. Un volumen r., 16 × 22 cms., 460 págs. Año 1944. 25 pts.
- LA ECONOMIA DEL BLOQUE HISPANOPORTUGUES**, por José Miguel Ruiz Morales. Un vol. r., 16 × 22 cms., 480 págs., 24 lám. papel couché, cuadros, mapas estadísticos pegados y a todo color. Año 1946. 100 pts.
- RELACIONES HISPANOMARROQUIES** (Un gran amigo de España: el Sultán Mohamed Ben-Abdalá.—El Monopolio de Casablanca.—Floridablanca y la primera moneda marroquí acuñada fuera de Marruecos), por Ricardo Ruiz Orssati. Un volumen r., 15,5 × 21,5 cms., 176 págs. Año 1944. 16 pts.
- JUAN DE VEGA, EMBAJADOR DE CARLOS V EN ROMA**, por el Marqués de Saltillo. Un vol. r., 13,5 × 19 cms., 352 págs. Año 1946. 30 pts.
- TEXTOS BASICOS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL**, por José María Cordero Torres. Un vol. 406 págs. Año 1955. 125 pts.
- TEXTOS BASICOS DE AMERICA**, por José M. Cordero Torres. Un vol., 336 págs. Año 1955. 125 pts.



35 pesetas